



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXXIII - N° 135/23 – 24 DE AGOSTO DE 2023

Intendente Municipal: Sr. Walter VUOTO
Jefatura de Gabinete: Sr. Sebastián IRIARTE
Secretario de Gobierno: Sr. Néstor Eduardo BARRIENTOS
Secretaria de Economía y Finanzas: a/c. Sr. Guillermo Javier NAVARRO
Secretaria de Planificación e Inversión Pública: Abog. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Sr. Alejandro David FERREYRA
Secretaria de la Mujer: Sra. Agustina CARDOZO PORTA
Secretaria de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos: Sra. Yesica Valeria GARAY
Secretario de Turismo: Sr. Gustavo VENTURA
Secretario Legal y Técnico: Abog. Fernando Andrés VERA
Secretaria de Cultura y Educación: Sra. María Belén MOLINA
Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable: Abog. César Gabriel MOLINA HOLGUIN
Secretario de Relaciones Vecinales y Parlamentarias: Sr. Omar Enrique BECERRA
Secretario de Asuntos de Malvinas: Sr. Daniel Eduardo ARIAS
Escribana General Municipal: Esc. Patricia Ivon BORLA

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Juan Carlos PINO
Vicepresidente Primero: Prof. Juan Manuel ROMANO
Vicepresidente Segundo: Sra. Mariana OVIEDO
Concejala: Sra. Laura Beatriz AVILA
Concejal: Sr. Gabriel Alejandro DE LA VEGA
Concejal: Sr. Javier Eduardo BRANCA
Concejal: Sr. Ricardo GARRAMUÑO
Secretario Legislativo: Sebastián IRIARTE
Secretaria Administrativa: Noelia BUTT

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Jueza: Dra. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA

Presidente: C.P. Marina Magalí IGLESIAS
Vocal: Ing. Martín Iván GESSAGA
Vocal: Abog. Leila Eleonora GIADAS

ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 01/08/2023 al 17/08/2023

Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
24873751	ZANINI, MARIANO ALEJANDRO	01/01/1976	T-249009-0-2023	11/05/2023	, CIRCULAR MARCHA ATRAS, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL, NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION, CIRCULAR A CONTRAMANO, NO ACATAR INDICACION DEL AGENTE DE TRANSITO, NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION	3000-APLICA MULTA DE 3000 UFA E INHABILITACION POR 90 DIAS	NO	SIN DATOS	25/07/2023	43095	16/08/2023	14/11/2023
37003510	FLORES, CARLOS DANIEL	01/09/1991	T-250182-0-2023	18/06/2023	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	06/07/2023	42987	16/08/2023	16/11/2023
37355807	ALTAMIRANO, FERNANDO SEBASTIAN	26/06/1993	T-249659-0-2023	22/05/2023	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	07/08/2023	43140	16/08/2023	16/11/2023
42994189	JEREZ, LUCAS	29/11/2000	T-249757-0-2023	04/06/2023	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONDUCCION SIN LICENCIA, HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	SIN DATOS	11/07/2023	43040	16/08/2023	16/11/2023
42633349	TAPIA VILLALOBOS, FARID ALBERTO	06/06/2000	T-249942-0-2023	02/07/2023	, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	3600-APLICA MULTA DE 3600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	13/07/2023	43057	15/08/2023	15/11/2023
18710031	MAMANI, MARIO	29/09/1963	T-248299-0-2023	22/06/2023	, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA DE CHAPA PATENTE, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2300-APLICA MULTA DE 2300 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	30/06/2023	42951	14/08/2023	14/11/2023
24707213	CONDORI, JUAN ROBERTO	07/06/1975	T-250427-0-2023	29/07/2023	, FALTA DE CEDULA VERDE, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B-C-D	07/08/2023	43139	14/08/2023	14/11/2023

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dept. Control de
Sancciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
27097988	CENTURION, DANIEL CRISTOBAL	13/03/1980	T-250328-0-2023	24/06/2023	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	2300-APLICA MULTA DE 2300 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	E	30/06/2023	42953	14/08/2023	14/11/2023
35885059	SILVA MOLINA, GONZALO JAVIER	28/07/1991	T-249773-0-2023	29/07/2023	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA	2300-APLICA MULTA DE 2300 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	10/08/2023	43149	14/08/2023	14/11/2023
39391187	ROSSOLI, BELEN	02/04/1996	T-249186-1-2023	06/05/2023	, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, TRANSPORTAR MENORES DE 12 AÑOS EN PARTE DELANTERA	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 90 DIAS	NO	SIN DATOS	27/07/2023	43104	14/08/2023	12/11/2023
41951266	ANDRADE, ANIBAL SANTIAGO	08/02/2000	T-249554-0-2023	05/05/2023	, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA	3000-APLICA MULTA DE 3000 UFA NO E INHABILITACION POR 90 DIAS	NO	B	18/07/2023	43078	14/08/2023	12/11/2023
29631484	CATANELO, WALTER ARIEL	09/08/1982	T-249954-0-2023	07/07/2023	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	2300-APLICA MULTA DE 2300 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	18/07/2023	43074	11/08/2023	13/11/2023
94755892	GARCIA PADILLA, EDY JHONNY	13/10/1982	T-250212-0-2023	24/06/2023	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	18/07/2023	43082	11/08/2023	13/11/2023
24518800	CARDENAS CALISTO, MARCELO ALEJANDRO	11/12/1975	T-246568-0-2023	22/05/2023	, CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR	4267-APLICA MULTA DE 4267 UFA NO E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	A-B	04/07/2023	42969	10/08/2023	11/12/2023
26730742	GARCIA, GUSTAVO HORACIO	14/06/1978	T-249842-0-2023	20/06/2023	, CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	SIN DATOS	18/07/2023	43080	10/08/2023	10/11/2023
33648360	BEJARANO, PABLO DARIO	08/08/1987	T-249360-0-2023	07/07/2023	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	18/07/2023	43076	10/08/2023	10/11/2023
21847568	MARTINEZ, ALICIA NOEMI	06/01/1971	T-249359-0-2023	10/06/2023	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	SIN DATOS	26/06/2023	42928	08/08/2023	06/11/2023
33648597	VALENCIO, MARIA GABRIELA	21/03/1988	T-249778-0-2023	18/06/2023	, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA	2000-APLICA MULTA DE 2000 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	29/06/2023	42940	07/08/2023	07/11/2023

17/08/2023

Maximiliano Ariel Ramos
 Jefe de Dpto. Control de
 Secretarías Judiciales
 Juzgado Auxiliar Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado@ushuaia.gob.ar

25 JUL 2023
EN LA FECHA.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 43095.....

CONSTE.-


Roxana Gabriela Balmaceda
DIRECTORA JUDICIAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 25 JUL 2023

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-249009-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MARIANO ALEJANDRO ZANINI, DNI 24873751, infracción por CIRCULAR A CONTRAMANO, CIRCULAR MARCHA ATRAS, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL, NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION, NO ACATAR INDICACIÓN DEL AGENTE DE TRÁNSITO

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-249582 y N° T-249009 labradas por funcionarios competentes, en las que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION (ARTICULO 37 LEY 24449, ARTICULO 98 ORDENANZA 1492) CIRCULAR A CONTRAMANO (ARTICULO 48 INCISO C LEY 24449, ARTICULO 125 ORDENANZA 1492) NO ACATAR INDICACIÓN DEL AGENTE DE TRÁNSITO (ARTÍCULO 36 DE LA LNT N° 24449, ARTÍCULO 146 DE LA OM N° 1492) IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL (ARTICULO 13 DECRETO MUNICIPAL 331/89, ARTICULO 12 ORDENANZA 1492, MODIF. OM 5683) CIRCULAR MARCHA ATRAS (ARTICULO 48 H LEY 24449, ARTICULO 137 ORDENANZA 1492).

De acuerdo a lo que surge de fs. 1vta. se ordenó acumular las Actas N° T-249582 y N° T-249009 en virtud de lo previsto en los artículos 33 y 34 del Código Procesal Penal y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la OM N° 2778.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 7 dijo que: "... tomo vista del expediente, Manifiesta que venía por Yrigoyen (en zona de La Tranquera), que la rotonda estaba bastante trabada (que había una máquina, pensó

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"
Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

que había una obra), que vio gente que lo pretendía acelerar el paso (creyó que eran gente de la obra, no inspectores), que tenía un vehículo adelante, que pensó que le dijeran que siguiera. Que fue en contramano unos metros, justo al lado de la rotonda, que es una zona donde no se dio cuenta que era contramano. Que lo detienen y ahí se da cuenta que se trata de personal de tránsito, que le indican que ingresó en contramano, que él no se dio cuenta, que pensó que debía seguir. Que eran dos inspectores, que uno le dice que se estacione, que él le decía que no había lugar para estacionar, que estaba en medio de la calle. Que uno de los inspectores estaba muy violento, que le golpeó el capot. Que otro inspector que era el que le hablaba en la ventanilla intentó calmar al otro que lo amenazaba. Que si bien le solicitaron la documentación del vehículo, que la persona que le hablaba se había retirado del lado de la ventanilla para calmar al inspector que golpeó el auto. Que el declarante nunca se bajó, que apenas tuvo la oportunidad hizo marcha atrás, eso sí es verdad, pero porque se asustó, penso que el inspector que estaba fuera de sus cabales iba a hacerle algo, que le podía provocar un daño. Que se fue a La Anónima que es a donde iba originalmente. Cuando estaba volviendo a su casa mas de una hora después, en el barrio ecológico se dio cuenta que lo seguía una camioneta de tránsito, y dio algunas vueltas para no frenar en su domicilio (por temor a alguna represalia de los inspectores). Que decidió no volver a su domicilio, que decidió ir a otro lado y dejaron de seguirlo, pero que cuando volvió a llegar a su casa vio que estaban estacionados en la esquina. Por lo que continuó su marcha y se fue a buscar su hija y volvió un tiempo después a su casa y ya no lo siguieron mas, que jamás le había pasado una cosa así. Que estuvo durante varios días con miedo a raíz de esta situación. Manifiesta que estaba solo en el vehículo. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: es muy difícil defenderse porque se trata de la palabra de él contra la del inspector que firmó el acta. Que sabe que esta situación lo perjudica y por eso labraron ese acta, donde lo único real fue la marcha atrás, e ir en contramano. A su vez, quiere hacer saber a los fines que corresponda, que el inspector actuante realizó una denuncia y que tramita una causa en su contra por presuntas lesiones, que está claro que se trata de algo armado en su contra. Solicita se suspenda la presente causa hasta tanto se resuelva la causa penal mencionada. Acompaña copia de la cédula recibida en fecha 08/06/2023. Que nada más quiere agregar....".

A raíz de lo expuesto, a fs. 8vta. se rechazó el pedido efectuado por el imputado respecto a la suspensión de las presentes, a la espera de las resultas de la causa penal indicada, en virtud de que el objeto de análisis difiere.

El nombrado tomó vista de la totalidad de las actuaciones a fs. 10.

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 11/05/2023 a las 09:47 hs., el inspector actuante verificó en la DE LA ESTANCIA S/N, que el imputado conducía el dominio automotor PKF988 y, que el mismo se

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Raimundo
Jefe de Dpto. Control de
Saneamientos Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F. Ushuaia

negó a detenerse y a exhibir documentación, ante la autoridad de aplicación, circulando marcha atrás, realizando maniobra riesgosa, poniendo en riesgo a terceros. Por todo ello, se labró el acta de infracción N° T-249582.

Posteriormente, a las 10:47 Hs. en Yirigoyen y De La Estancia, (en la Rotonda allí ubicada) el inspector interviniente verificó que el imputado circuló en contramano y no acató la orden del inspector de detenerse, por lo que labró el acta N° T-249009.

Del rubro OBSERVACIONES, el inspector interviniente indicó que el conductor ingresó en contramano hacia la calle DE LA ESTANCIA y que, al intentar detenerlo mediante señales manuales y sonoras, el nombrado hace caso omiso, golpeando al inspector con el espejo del automóvil, deteniendo su marcha recién cincuenta metros mas adelante, y negándose a exhibir la documentación correspondiente. Posteriormente, se dio a la fuga realizando una maniobra peligrosa y poniendo en riesgo la vida de sus compañeros Marcelo Lares, Graciela Alfonzo y Florencia García. A su vez, se aclara en el acta que se realizó la denuncia policial correspondiente.

La actuación de cargo se completa con consulta de titularidad del dominio infraccionado a fs. 1 (Fs. 3), Antecedentes del contribuyente (Fs. 4) y antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (Fs. 5).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha reconocido las faltas que se le imputan, a excepción de la marcha atrás en forma indebida y la circulación en contramano durante unos metros y que fueron los inspectores quienes tuvieron un irrespetuoso y violento maltrato hacia su persona y no al revés.

A su vez el imputado acompañó prueba documental que fuera glosada a fs. 8, de la cual surge una notificación policial de la existencia de una denuncia en su contra, efectuada por el Sr. Leonardo Javier Asili por lesiones (Causa N° 43222/2023).

Ahora bien, la prueba documental acompañada acredita únicamente la existencia de una causa penal en su contra, lo cual no resulta relevante en esta causa, toda vez que la misma no logra contradecir en modo alguno el contenido de las actas de infracción que originaran las presentes.

En virtud de todo lo expuesto, es que no ha aportado elementos probatorios útiles que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

Al respecto, tiene dicho la Alzada en autos "Dirección Provincial de Obras y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Servicios Sanitarios s/Apelación Art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2668/12, vinculado a la Causa O-000167-0/2012 que: " ... La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Pues además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. Será inútil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanto relevancia para verificar el hecho investigado ..." (Eduardo Jauchen, Tratado de la Prueba en materia penal, Ed, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1º reimpresión, 2009, p. 25) ... " (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

Obstrucción de la labor del Inspector

DECRETO MUNICIPAL 331/89

"Art. 13: Cuando se impida, obstaculice o perturbe por acción u omisión, por sí o por interpósita persona, la inspección o contralor, el inspector labrará acta de infracción la que posteriormente se remitirá al Juzgado de Faltas, sin perjuicio de requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido".

O.M. N° 1492 (MODIF. OM 5683)

"ARTICULO 12.- En toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, con multas de 1000 a 4000 UFA y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o inhabilitación desde tres (3) meses hasta seis (6) meses; la sanción será aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto. En el caso de que la acción implicara intento de evasión o agresión física o verbal al personal municipal o negativa a realizarse las pruebas para determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir, las multas a aplicar serán de 3000 a 6000 UFA y/o clausura y/o inhabilitación de hasta ciento ochentas (180) días, sin perjuicio de instrumentar acción judicial".

Realizar maniobra riesgosa

"ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

...d)Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas..."

OM N° 1492: ARTICULO 137.- Circular marcha atrás en forma indebida, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

No acatar la indicación del inspector

Ley Nacional N° 24.449

ARTICULO 36. — PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

OM N° 1492

"ARTICULO 146.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los Artículos precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción"

Circular Marcha Atrás

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:..h) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida;..."

OM N° 1492:

ARTICULO 139.- Circular, girar, maniobrar o detenerse en forma imprudente, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

Negarse a Exhibir Documentación

Ley Nacional N° 24.449

ARTICULO 37. — EXHIBICION DE DOCUMENTOS. Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramallo
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Fal...

debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contemple.

OM N° 1492:

ART. 98 Negarse a exhibir la licencia o documentación exigible con multa de 100 U.F.A. a 600 U.F.A.-

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este organismo y prueba documental aportada por el nombrado y valorada conforme a las normas de la sana crítica racional, tengo al Sr. Mariano Alejandro Zanini DNI N° 24.873.751 como autor responsable de la conducta punible prevista en el Art13 Decreto Municipal N° 331/89 (con la pena del Art. 12 de la OM N° 1492), Art. 37 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la penalidad asociada al art. 98 de la OM N° 1492), Art. 36 de la Ley Nacional N° 24.449 (con la pena del art. 146 de la OM N° 1492), Art. N° 48 Inc. C) de la Ley Nacional N° 24.449 (con la penalidad del art. 125 de la OM N° 1492) y Art. 48 Inc.H) de la Ley Nacional N° 24.449 (con la sanción del art. 137 de la OM N° 1492). Se estima el cuántum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR a MARIANO ALEJANDRO ZANINI, DNI 24873751 multa de TRES MIL (3000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$ 122), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e INHABILITARLO para conducir vehículos por el término de NOVENTA (90) días.


2.- FIRME el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

cdc

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).


Dra. María Laura NUÑEZ
Jefa Subrogante
Secretaría de Fallos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sancciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Fallos



"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA	06 JUL 2023	SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N°	42987	
CONSTE.-		

Nora Requena Pajman
Dpto. Control de Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 06 JUL 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-250182-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a CARLOS DANIEL FLORES, DNI 37003510, fecha de nacimiento 01/09/1991; infracción por **CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA**.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 18/06/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo: "Tomo vista del expediente y refiere que reconoce su falta que se encontraba con sus compañeros de trabajo en una cena por el día del padre y bebió un poco, que es la primera vez que le sucede, "...se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo, previo a esta audiencia **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie".

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/06/2023, a las 03:55 hs., el inspector actuante verificó en calle GOBERNADOR FELIX M. PAZ intersección con calle ROCA, que el imputado conducía el Dominio automotor JQS-146, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 368 que diera un resultado positivo de 0.93 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fs. 2); Nota de elevación Nro. 125/23 Letra: D.T.- (fs. 3), Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 10/01/2024 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y Certificado de Verificación Periódica N° 307-35256-13, que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 03/05/2023 con vigencia semestral (fs. 8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic.)*.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

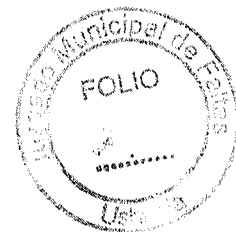
LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Saneiones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"*INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*"

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"*No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.*"

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"*MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. CARLOS DANIEL FLORES, DNI 37003510, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia - 0.93 g/L- que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO**:

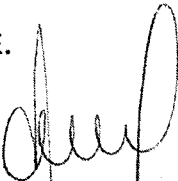
1.- **APLICAR** a **CARLOS DANIEL FLORES, DNI 37003510**, fecha de nacimiento 01/09/1991; **MULTA** de **DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 122) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

J.F.L.


Dra. Silvana E. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramo
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>07/08/2023</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>43140</u>
CONSTE.-

Nora Raquel Dujman
JEFE DE DPTO. COORDINACION OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 07 AGO 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-249659-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr. FERNANDO SEBASTIAN ALTAMIRANO, DNI 37355807, fecha de nacimiento 26/06/1993; infracción por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA**.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 22/05/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Arts. 48 Inc. A de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363, 1, 3 y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nros. 5339, 5480 y 5682).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 15, dijo que: "... Si tomo vista del expediente manifiesta que la alcoholemia dio positiva, pero que él no estaba circulando, que no es cierto lo que indica el acta de infracción. Que salió de la casa de un amigo, que una vez que finalizó la noche salió y fue a su vehículo que estaba estacionado en la puerta, en la calle Gobernador Paz, que el auto no estaba en marcha, ni tenía las llaves puestas. Que fue directo a dormir al auto, y se despertó con el llamado de la policía y tránsito que llegó también. Que los policías que lo vieron observaron que él estaba dormido. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: solicita se cite a declarar a los policías actuantes en el operativo que lo vieron durmiendo en el vehículo. Cabo Primero Matías Ferrero (figura en el acta) y el Ayudante Raúl Encina (que es quien firmó el acta de entrega pero no figura en el acta, que estuvo presente en el operativo). Ofrece a su vez el testimonio de una de las personas que estuvo con él en la casa y que se fueron juntos y que puede dar fe que se quedó durmiendo en el auto, Sr. Nicolás Javier Torres y que se le otorga a su

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

pedido el plazo de tres (3) días hábiles a los fines de remitir información de DNI y Domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. Que nada más quiere agregar. Se hace saber que previo a esta audiencia se le restituyó la licencia al conductor. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.).

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/05/2023, a las 09:48 hs., la inspectora actuante verificó en GOBERNADOR PAZ y AMEGHINO, que el imputado conducía el Dominio automotor JDX-458, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo 1.58 g/l, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 72/23.- Letra: Div. Adm. D.T.- (fs. 5); Acta de Fiscalización (fs. 2) donde consta descripción del instrumental con el que se obtuvo la medición, aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR; Vistas del resultado obtenido (fs. 3/4); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 31/01/2028 (fs. 6); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de un tercero (fs. 7); Antecedentes del contribuyente (fs. 8); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 9); Copia del Certificado de Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 07/03/2023 con vigencia semestral (fs. 11/12); Consulta por padrón de emisión de licencias de conducir (fs. 10) y Actuación Contravencional Nro. 623 que eleva sumario contravencional N° 69/23 - C. 1era (fs. 16/24).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado cuestiona la falta que le atribuye la inspección municipal con fundamento en que no estaba circulando, sino estacionado durmiendo dentro del auto.

En este orden apunta que no es cierto lo que indica el Acta de Infracción.

Memoro al nombrado que la información volcada por la inspectora actuante en la pieza de fs. 1 que encabeza este sumario contravencional tiene conforme previsión del Art. 22 de la OM Nro. 2778 carácter de declaración testimonial.

Por tal razón si estima que no es cierto lo que indica el Acta de Infracción -que, por otra parte se presume legítima-, debió radicar denuncia penal a fin de investigar la posible comisión de un delito, pero nada de esto se ha ventilado en esta actuación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F. de U.

Por otra parte, del sumario de prevención policial se desprende modulación radial por parte de la central de emergencia, a las 09.23 hs. que solicita presencia policial en intersección de las calles donde posteriormente se confeccionara el Acta de Infracción, en atención a la presencia de una persona en aparente estado de ebriedad, dentro de un vehículo.

De la declaración testimonial brindada por el Cabo Matías Ferrero se desprende que al llegar al lugar encuentra un vehículo mal estacionado, en la esquina frente a una rampa, con una persona en su interior pernoctando y con aliento etílico.

De esta forma personal policial requirió la presencia de inspectores municipales para realizar la prueba de alcoholemia.

En este orden, aún cuando el nombrado insista en que no conducía al momento de la comprobación, lo cierto es que llegó a aparcar el rodado en el lugar sindicado a fs. 1 y tal acción la realizó circulando. Luego, si se quedó dormido resulta un dato anecdótico frente a la peligrosidad que supone la conducción vehicular bajo la ingesta de bebida alcohólica, con un dosaje muy elevado frente a la tolerancia cero (0) que rige en esta jurisdicción -nótese que la comprobación arrojó 1.85 g/l-.

Asimismo, la declaración del testigo propuesto por el nombrado no pudo obtenerse en razón de estar notificado y no comparecer a la audiencia, como tampoco lo hizo el nombrado a fin de controlar la prueba propuesta por él.

Por lo tanto, encuentro que su versión no se contrapone con las circunstancias de modo, tiempo y lugar afirmadas a fs. 1 y ampliadas en el sumario de prevención que se glosa a fs. 17/24.

En este contexto, encuentro que el encausado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic).*

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, prueba testimonial rendida en la actuación, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. FERNANDO SEBASTIAN ALTAMIRANO, DNI 37355807, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 1.85 g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. FERNANDO SEBASTIAN ALTAMIRANO, DNI 37355807, fecha de nacimiento 26/06/1993; Multa de TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS CIENTO VEINTIDOS -\$122.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el Art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339 Y 5682), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

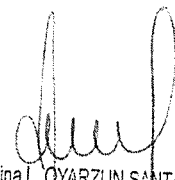
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F.a.u.s

4.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


MLN


Dra. Silvina L. GYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>11/07/2023</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>43040.</u>
CONSTE.-

Nora Raquel Bujman
JEFE DE DTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 11 JUL 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-249757-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputan al Sr. LUCAS JEREZ, DNI 42994189, fecha de nacimiento 29/11/2000; infracciones por **CONducIR EN ESTADo DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR y FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA.**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 04/06/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Arts. 34, 40 Inc. A), 48 Inc. A) y 68 de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363, 1, 3 y 6 de la OM N° 5200 (Modificada por OM N° 5339, 5480 y 5682), 90, 92, 146 de la OM N° 1492, modificada por la OM N° 5341.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 9, dijo que: " ... tomo vista del expediente, manifiesta que tiene licencia de conducir y seguro, pero que en el momento no la portaba. Que solamente le faltaba la RTO. Respecto a la alcoholemia manifiesta que reconoce la falta que había tomado solo dos cervezas y salieron a dar una vuelta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: solicita plazo para la remisión de constancias de licencia de conducir y seguro vigente a la fecha del labrado de la acta, por lo que se le otorga el plazo de tres (3) días hábiles a tal fin, bajo apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en la causa. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ... " (sic.).

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/06/2023, a las 02:51 hs., el inspector actuante verificó; en la calle AV. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN 1064, que el imputado conducía el Dominio automotor HSD533, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo -0.85 g/l-. Asimismo verificó que conducía sin licencia habilitante, sin seguro y sin la revisión técnica obligatoria, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En el rubro observaciones agregó que la identificación del conductor fue realizada previamente por Policía Provincial, aporta datos del instrumental con el que se obtuvo la muestra y, finalmente, indica que se le incautó el vehículo.

La actuaciones de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 514 que diera un resultado positivo de 0.85 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR; Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de un tercero (fs. 3); Antecedentes del contribuyente (fs. 4); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 5) y Certificado de Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 07/03/23 con vigencia semestral (fs. 6/7).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Denoto en esta instancia que el encausado solicitó en audiencia de descargo plazo para arrimar constancias documentales del seguro automotor y de la licencia de conducir, dejando vencer dicho término sin aportar elemento alguno.

En este contexto, queda huérfana la prueba ofrecida y he de estar, en relación a estas dos (2) imputaciones a lo asentado en el Acta de Infracción, cuyo contenido se presume legítimo.

Luego, en orden a la falta de revisión mecánica dicha tipología fue admitida por el nombrado, extremo que me releva de formular consideraciones más exhaustivas.

Por último, la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva queda también reconocida, y la versión del Sr. Jerez se refuerza con la prueba documental o ticket de prueba de fs. 2 que en ocasión de la medición arrojó un valor superior a cero (0); en tal sentido, el aparato utilizado, debidamente calibrado y en vigencia, dio un dosaje de 0.85 g/l, extremo por el que habré de formular reproche.

Destaco, asimismo, que tal resultado queda fuera de todo margen de incertidumbre, en la medida que los alcoholímetros en uso, registran un porcentual en el orden de los centésimos.

En definitiva, el imputado en su defensa no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de P. U.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic).*

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Imputación por Conducir en Estado de Alcoholemia Positiva:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5480

ARTÍCULO 1 O.M. 5480:

"MODIFICAR el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: ARTÍCULO 3.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

Imputacion por Falta de Licencia de Conducir:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR:

"Para poder circular con automotor es indispensable: a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;..."

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

ARTÍCULO 92 O.M. 1492:

"CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

Imputacion por Falta de Cédula Verde:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR:

"Para poder circular con automotor es indispensable: b) Que porte la cédula, vencida o no, o documento de identificación del mismo;..."

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

ARTÍCULO 146 O.M. 1492:

"Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción."

Imputacion por Falta de Seguro del Automotor:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 68. — SEGURO OBLIGATORIO.

"Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo. Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística. Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes. Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro."

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

ARTICULO 90 O.M. 1492:

"Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A. (Modificado por O.M. N°2220)"

Imputacion por Falta de Revisión Técnica Obligatoria:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 34. — REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

"Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia. Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control. La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1."

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

ARTÍCULO 146 O.M. 1492:

"Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado y, en especial, la prueba documental aportada a fs. 2, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. LUCAS JEREZ, DNI 42994189, como autor

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F. y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 34, 40 Inc. A, 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339 y 5682, conjuntamente con los Arts. 90, 92 y 146 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 5341, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES (3) DOCE (12) meses. En virtud de ello se estima el cuántum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia - 0.85 g/L- que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. LUCAS JEREZ, DNI 42994189, fecha de nacimiento 29/11/2000; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS CIENTO VEINTIDOS -\$122.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339 y 5682),

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Fa...

disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**


mln



Dra Silvana L. OYARZUN
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Acciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA	13/07/23	SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N°	43057	
CONSTE.-		

Nora Raquel Eujman
ICPA DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

13 JUL 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-249942-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr. FARID ALBERTO TAPIA VILLALOBOS, DNI 42633349, fecha de nacimiento 06/06/2000; infracciones por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA**.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 02/07/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Arts. 48 Inc. A) de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363, 1, 3 y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nros. 5339, 5480 y 5682).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 24, dijo que: "... *tomó vista del expediente y refiere que reconoce la falta, que sabe que en Ushuaia hay tolerancia cero. Que lo que ocurrió con el vehículo es que se corrió en una capa de hielo, golpeó contra el cordón y rompió el semieje de la rueda. Por eso llamó a una grúa para mover el vehículo; se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo, previo a esta audiencia* . **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic).

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 02/07/2023, a las 07:20 hs., el inspector actuante verificó en la calle PIEDRABUENA y GARRAMUÑO, que el imputado conducía el Dominio automotor LGM862,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo de 2.22 g/l, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa. En el rubro observaciones el inspector interviniente dejó constancia que acudió al lugar por pedido de la policía, escribiente María José Alarcón.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 140/23 Letra: D.T.- (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 734 que diera un resultado positivo de 2.22 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 20/10/27 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de un tercero (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7); copia fiel de Certificado de Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 07/03/23 con vigencia semestral (fs. 8/9) y Actuación Contravencional Nro. 663 que eleva Sumario Contravencional Nro. 86/23-C. 1era. (fs. 10/21), con intervención de la Subof. Escribiente María José Alarcón.

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado admite la falta que le atribuye la inspección municipal, situación que releva a esta sentenciante de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

Sin perjuicio de lo anterior, denoto en esta instancia que el ticket de muestra Nro. 734 que luce a fs. 2 evidencia la comisión de la conducta punible elevada a juzgamiento, toda vez que la medición resulta superior a cero (0), en efecto el dosaje fue de 2.22 g/l.

Además, dicho parámetro no se inscribe en ningún porcentual de error y/o incertidumbre del aparato con el que se obtuvo la muestra, toda vez que la normativa prevee desvíos en el orden centesimal.

Asimismo, reparo en que se trata de la primera infracción del Sr. Tapia Villalobos, pero, en atención a la peligrosidad que reviste esta conducta y el bien jurídico tutelado por el legislador al asignar una sanción dual de multa e inhabilitación para conducir, de aplicación conjunta e inescindible, no actúa como atenuante a la hora de graduar la sanción a aplicar.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F. U. S.

Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"*INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*"

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"*No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.*"

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"*MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".*"

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado y admisión de la conducta punible, tengo al Sr. FARID ALBERTO TAPIA VILLALOBOS, DNI 42633349, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramo
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Fa...

Nro. 5339 y 5682.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia -2.22 g/L- que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778,

FALLO:

1.- **APLICAR** al Sr. FARID ALBERTO TAPIA VILLALOBOS, DNI 42633349, fecha de nacimiento 06/06/2000; Multa de TRES MIL SEISCIENTAS (3600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS CIENTO SESENTA Y TRES -\$163.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.


2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

MLN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, San y Santa Cruz Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
San y Santa Cruz Argentinas
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Fallos

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

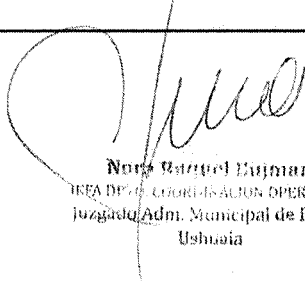
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Relaciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de FANES

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA	30 JUN 2023	SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N°	42951	
CONSTE.-		


Nora Marcela Guzman
JEFE DE DPTO. CONTROL DE ALUM. OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 30 JUN 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-248299-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a MARIO MAMANI, DNI 18710031, fecha de nacimiento 29/09/1963; infracciones por **CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA DE CHAPA PATENTE, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA.**

RESULTANDO:

Mediante Actas de Comprobación N° T-248299 y N° T- 248300, de fecha 22/06/2023 labradas por funcionario competente, en las que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 2220), art. 40 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 113 de la OM N° 1492, art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, arts. 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En fs. 1 vta. se dispuso la acumulación de sendas Actas de infracción en virtud de lo previsto por en los arts. 33 inc. 3 y 34 del Código Procesal Penal, en función de lo establecido por el art. 8 de la OM N° 2778.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo: "Tomo vista del expediente y refiere que el rodado estaba parado hace tiempo por algunos desperfectos, por tal motivo no tenía ni el seguro ni la revisión técnica, que la patente la perdió hace tiempo. Que había estado con sus compañeros de trabajo comiendo un asado y bebió un poco, que por llevara un amigo a su casa tuvo un pequeño percance con otro vehículo y ahí sucedió todo, se deja constancia que se ha procedido a devolver la licencia de conducir que fuera retenida en operativo,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

previo a esta audiencia"... **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/06/2023, a las 09:50 hs., el inspector actuante verificó en la calle Luis Vernet intersección con calle Damiana Figue, que el imputado conducía el Dominio automotor MBD-351, sin chapa patente delantera, sin la revisión técnica obligatoria, sin seguro del automotor y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 373 que diera un resultado positivo de 0.24 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fs. 3); Nota de elevación Nro. 128/23 Letra: D.T.- (fs. 4) Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 09/06/2026 (fs. 5); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 6); Antecedentes del contribuyente (fs. 7); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 8) y Certificado de Verificación Periódica N° 307-35256-13 que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 03/05/2023 con vigencia semestral (fs. 9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la. Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic.).*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla:
a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"."

ARTÍCULO 68 de la Ley N° 24.449. Todo automotor, acoplado o semi-acoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no, siendo imponible a dichos terceros cualquier tipo de franquicia pactada en el respectivo contrato de seguro que fuere superior a la suma de cuatro (4) Salarios mínimos Vital y Móvil. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40.

Previamente, se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

ARTÍCULO 90 de la OM N° 1492.- Circular sin seguro (art. 68 de la Ley N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3000 U.F.A.

ARTICULO 146 de la OM N° 1492.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los Artículos precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción.-

NO COPIA DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ARTICULO 34. — REVISION TECNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1.

ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos;

ARTICULO 113 de la OM N° 1492.- La falta de una o ambas chapas patente, con multa de 50 UFA a 400 UFA.

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. MARIO MAMANI, DNI 18710031, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 68 de la Ley N° 24.449, art. 40 inc. "D" de la Ley N° 24.449, art. 34 de la Ley N° 24.449, el art. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en los artículos 90 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 2220), art. 113 de la OM N° 1492, art. 146 de la OM N° 1492, y el Art. 6 de la OM Nro. 5200.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0.24 g/L- que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales, modificada por OM Nro. 5339,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Fd. u. s.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) a doce (12) meses.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

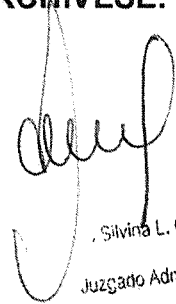
1.- **APLICAR** a **MARIO MAMANI, DNI 18710031**, fecha de nacimiento 29/09/1963; **MULTA** de **DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$ 122) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de **tres (3) meses**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.**

J.F.L.


Silvina L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>01/08/2023</u> SE PROCEDE A REGISTRAR BAJO EL N° <u>43139</u> CONSTE.-

Nora Raquel Dujman
JEFA DEPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 07 AGO 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-250427-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a JUAN ROBERTO CONDORI, DNI 24707213, fecha de nacimiento 07/06/1975; infracciones por **CONducIR EN ESTADo DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE CEDULA VERDE.**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 29/07/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por OM N° 5480) y 6 de la OM N° 5200 (Modificada por OM N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), Art. 40 Inc. b) de la Ley Nacional N° 24.449 (Art. 146 de la OM N° 1492).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo que: *"... tomo vista del expediente, manifiesta que la cédula nunca se la pidieron, que la tiene, y acompaña en este acto copia fiel de cédula azul donde consta autorizado (y exhibe cédula verde). Que solo le pidieron el seguro y la licencia. Respecto a la alcoholemia, manifiesta que fue a un cumpleaños que no iba a manejar pero su hija se había ido y tuvo que manejar él. Que fue la primera vez que le sucede en treinta años, solicita se tenga en cuenta. Que la licencia de conducir ya fue devuelta en forma previa a esta audiencia. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: acompaña copia fiel de cédula azul. Que nada más quiere agregar..."*

A fs. 13/14 se adjuntó copia fiel de cédula verde.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/07/2023, a las 02:33 hs., el inspector actuante verificó; en la calle GOBERNADOR FELIX M. PAZ intersección con la calle ROCA, que el imputado conducía el Dominio automotor PDX297, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo se verificó la falta de cédula verde, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuaciones de cargo se completa con copia certificada de la Nota de elevación Nro. 156/23 Letra: D.T.- (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 527 que diera un resultado positivo de 0,74 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (Fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 28/04/2024 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y copia fiel del certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 07/03/2023 con vigencia semestral (fs. 8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Respecto a la imputación por circular sin cédula de identificación del vehículo (cédula verde) se hace saber que, mas allá de la acreditación de existencia del documento en cuestión, tal como surge de fs. 13/14, lo cierto es que se ha infringido el art. 4 Inc. B) de la Ley Nacional N° 24.449, por no llevar consigo la documentación habilitante del vehículo al momento de circular tal como exige la normativa.

En virtud de ello, tengo por acreditada la falta que se le atribuye, sin perjuicio de la documentación acompañada por el nombrado.

Respecto a la imputación por circular en estado de alcoholemia positiva, hago saber que el nombrado asume la responsabilidad derivada de la confección del Acta de Infracción de fs. 1 y reconoce la imputación que le formula la inspección municipal sobre la base de haber superado el dosaje de alcoholemia cero (0) mientras conducía. Tal espíritu me libera de tener que formular consideraciones más exhaustivas, en orden a la comprobación realizada por el inspector interviniente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F. U. S.

Por lo tanto, se desprende de su descargo que no ha aportado elementos probatorios útiles que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*juris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic.).*

A su vez, y respecto a la prueba documental acompañada a fs. 13/14, tal como ya he manifestado precedentemente, la misma solo acredita la existencia y vigencia de la cédula automotor, pero no lo exime de responsabilidad por no portar la misma al momento de la conducción como exige la normativa, teniéndose entonces por acreditada la falta atribuida. Al respecto tiene dicho la Alzada en autos Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios s/Apelación Art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2668/12, vinculado a la Causa O-000167-0/2012 que: *"... La utilidad de la prueba está directamente relacionada con la relevancia que el elemento tenga con relación al objeto que debe probarse. Esto es, su importancia, idoneidad y eficacia para verificar el mismo. Pues además de ser pertinente, la prueba debe ser útil. Será inútil aquel elemento que carezca de toda importancia en cuanto relevancia para verificar el hecho investigado ..."* (Eduardo Jauchen, *Tratado de la Prueba en materia penal*, Ed, Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 1 reimpresión, 2009, p. 25)...(sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Imputación por Conducir en Estado de Alcoholemia Positiva:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
 Sanciones Judiciales
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas

conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"**INCURRIRÁN** en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5480

ARTÍCULO 1 O.M. 5480:

"**MODIFICAR** el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 3.-** No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"**MODIFICAR** el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 6°.-** En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"."

Imputacion por Falta de Cédula Verde:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 40. — REQUISITOS PARA CIRCULAR:

"Para poder circular con automotor es indispensable: b) Que porte la cédula, vencida o no, o documento de identificación del mismo;..."

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

ARTÍCULO 146 O.M. 1492:

"Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción."

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado, prueba documental aportada en su defensa, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. JUAN ROBERTO CONDORI, DNI 24707213, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de TRES (3) DOCE (12) meses. Asimismo tengo al nombrado como responsable de la conducta tipificada en el Art. 40 Inc. b) de la Ley Nacional N°24.449 (Art. 146 de la OM N°1492).

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena como sanción mayor entre su mínimo y su máximo en virtud del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674 -, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia: 0,74 g/L, que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F. y S.

conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

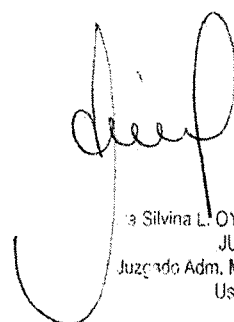
1.- **APLICAR** a JUAN ROBERTO CONDORI, DNI 24707213, fecha de nacimiento 07/06/1975; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS CIENTO SESENTA Y TRES \$163) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

CDC




Silvana L. OYARZÚN SANTALICES
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

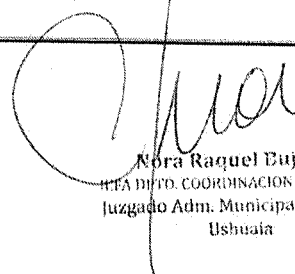


Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sancciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
 ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
 REPÚBLICA ARGENTINA
 JUZGADO ADMINISTRATIVO
 MUNICIPAL DE FALTAS
 USHUAIA - 25 de mayo 151
 C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>30 JUN 2023</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>42953</u>
CONSTE.-


 Nora Raquel Eujman
 JEFE DPTO. COORDINACIÓN OPERATIVA
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas
 Ushuaia

USHUAIA, 30 JUN 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-250328-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a DANIEL CRISTOBAL CENTURION, DNI 27097988, fecha de nacimiento 13/03/1980; infracción por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA.**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 24/06/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo: "Tomo vista del expediente y refiere que reconoce su falta, que había salido a cenar con su esposa y bebió apenas una copa de vino, que es la primera vez que le sucede **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/06/2023, a las 22:24 hs., el inspector actuante verificó en calle Ing. JORGE GARRAMUÑO intersección con calle DON BOSCO, que el imputado conducía el Dominio automotor AA-501-PK, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
 Jefe de Dpto. Control de
 Sanciones Judiciales
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas

actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de la Muestra N° 729, que diera un resultado positivo de 0,33 g/L, según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fs. 2); Nota de elevación Nro. 131/23 Letra: D.T.- (fs. 3); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 21/09/2023 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y Certificado de Verificación Periódica N° 221- 1664 Parcial 1, que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 07/03/2023 con vigencia semestral (fs. 8/9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic.)*.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Tribunal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"*INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*"

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"*No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.*"

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"*MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. DANIEL CRISTOBAL CENTURION, DNI 27097988, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0.33 g/L- que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales., modificada por OM Nro. 5339, estimando el monto de la sanción pecuniaria entre el mínimo (2000 UFA) y máximo (6000 UFA) de la escala legal con más inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) a doce (12) meses.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

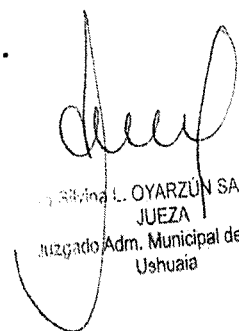
1.- **APLICAR** a **DANIEL CRISTOBAL CENTURION**, DNI 27097988, fecha de nacimiento 13/03/1980; **MULTA** de **DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 122) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

J.F.L.


Silvina L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

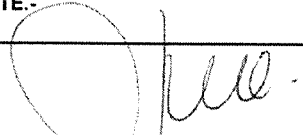
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>10/08/2023</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>43149</u>
CONSTE.-


Nora Raquel Dujman
Jefa de la Coordinación Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 10 AGO 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-249773-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a GONZALO JAVIER SILVA MOLINA, DNI 35885059, fecha de nacimiento 28/07/1991; infracciones por **CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA, CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA.**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 29/07/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por OM N° 5480) y 6 de la OM N° 5200 (Modificada por OM N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), Art. 40 Inc. D) de la Ley Nacional N° 24.449 (Art. 139 de la OM N° 1492).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído la declarante a fs. 12 dijo que: *"... tomo vista del expediente, que en primer lugar, pide disculpas del caso, dado que reconoce que se trató de una falta de su parte, manifiesta que después de trabajar a la noche y se fue a cortar el pelo al local IL SALONE, un lugar donde mientras espera para que lo atiendan, le dan algo para consumir, que no había café y le dieron una cerveza, que equivocadamente aceptó. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. y solicita se tenga en cuenta que es la primera vez que sucede algo así. Que nada más quiere agregar.... "*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/07/2023, a las 03:07 hs., el inspector actuante verificó; en la calle ROCA intersección con calle GOBERNADOR PAZ, que el imputado conducía el Dominio automotor AB149EU, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo. Asimismo se verificó que el mismo circuló en forma indebida, por todo lo cual labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuaciones de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 156/23 Letra: D.T.- (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 529 que diera un resultado positivo de 0,38 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (Fs. 2); Copia fiel de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 03/03/2028 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y copia fiel de certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 07/03/2023 con vigencia semestral (fs. 8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En primer lugar, denoto en esta instancia que el nombrado asume la responsabilidad derivada de la confección del Acta de Infracción de fs. 1 y reconoce la imputación que le formula la inspección municipal sobre la base de haber superado el dosaje de alcoholemia cero (0) mientras conducía, como asimismo, respecto a la maniobra indebida descripta. Tal espíritu me libera de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

A su vez, debe tenerse en cuenta que el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*juris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexa causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Imputacion por Conducir en Estado de Alcholemla Positiva:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcholemla superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcholemla superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"**INCURRIRÁN** en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcholemla positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcholemla superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5480

ARTÍCULO 1 O.M. 5480:

"**MODIFICAR** el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 5200, que quedará redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO 3.-** No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcholemla superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"**MODIFICAR** el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 6°.-** En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F. Ushuaia

mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

Imputacion por Realizar Maniobra Riesgosa:

LEY NACIONAL N° 24.449

"ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:
...d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas..."

OM N° 1492:

ARTICULO 139.- Circular, girar, maniobrar o detenerse en forma imprudente, con multa de 100 U.F.A. a 500 U.F.A.-

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1 documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado, tengo al Sr. GONZALO JAVIER SILVA MOLINA, DNI 35885059, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339. Asimismo tengo al nombrado como responsable de la conducta tipificada en el Art. 40 Inc. D) de la Ley Nacional N°24.449 (con la sanción del art. 139 de la OM N° 1492). En virtud de ello se estima el cuántum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena como sanción mayor entre su mínimo y su máximo-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) En este caso particular, tuvo dos antecedentes por alcoholemia positiva que por su antigüedad no ha de agravar la sanción a determinar en esta oportunidad;

C) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0,38 g/L, que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

D) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

E) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por lo expuesto, la pena a aplicar se efectúa, analizando la totalidad de constancias obrantes en las actuaciones, incluyendo entre otras la verificación de antecedentes del imputado, y el nivel de graduación de alcohol por masa de aire expirado en el test al que fuera sometido.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a GONZALO JAVIER SILVA MOLINA, DNI 35885059, fecha de nacimiento 28/07/1991; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS CIENTO SESENTA Y TRES -\$163-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Muzgado Adm. Municipal de F. U. S.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

CDC



LILIANA E. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado@ushuaia.gob.ar

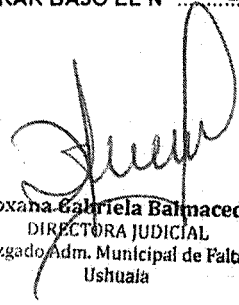
USHUAIA, 27 JUL 2023

27 JUL 2023

EN LA FECHA.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 43104.....

CONSTE.-


Roxana Gabriela Balmaceda
DIRECTORA JUDICIAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-249186-1/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan a la Sra. BELEN ROSSOLI, DNI 39391187, infracciones por EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO y TRANSPORTAR MENORES DE 12 AÑOS EN PARTE DELANTERA.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción N° T - 249186 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los ARTS. 36 de la LNT N° 24449, 132 y 132 BIS de la OM 1492 (MODIFICADA POR OM N° 5340)), 2 de la OM N° 1318 y 145 de la OM N° 1492.

Que a raíz de las constancias obrantes en la causa, se procedió a recaratular las presentes a nombre de la Sra. Belén Rossoli DNI N° 39.391.187.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oída la declarante a fs. 16 dijo que: "...En primer lugar toma vista de la causa, y manifiesta que recuerda el día del hecho, que había un control de tránsito, pero que no la detuvieron nunca. Que había un auto blanco adelante de ella, que le estaba bloqueando la vista del control pero que así y todo no notó que la detuvieran, ni hubo señales sonoras. Que ella continuó su marcha sin problemas porque nunca la detuvieron. Que iba en su auto con su hija de seis años. Que tiene todo al día, toda la documentación en regla por lo que, si le hubieran hecho señales se hubiera detenido. Que nada mas quiere agregar. Si tiene elementos de prueba para ofrecer, manifiesta que se remite a lo dicho...."

CONSIDERANDO:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/05/2023 a las 21:06 hs., la inspectora actuante verificó en Ing. JORGE GARRAMUÑO intersección con calle 12 DE OCTUBRE que la imputada conducía el dominio automotor HQI094, transportando una menor de doce años en el asiento del acompañante, evadiendo control de tránsito debidamente señalizado, y dándose a la fuga, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con consulta de titularidad del dominio infraccionado a fs. 2 (Fs. 3), antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (Fs. 4), antecedentes de la contribuyente (Fs. 17).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo si bien la imputada reconoció circular con su hija de seis años, negó las faltas que se le imputan.

En este sentido, se hace saber que no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 2778).

Al respecto se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos "Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: "*... Asimismo, la tarea de enervar la imputación, pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye ...*" (sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

Evadir Control Vehicular

Ley Nacional N° 24.449

ARTICULO 36. — PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

O.M. N° 1492 (Modif. Por O.M. N° 5340)

ARTÍCULO 132.- El conductor que no respete la indicación de detención de los agentes de tránsito y transporte, en cualquier operativo de control vehicular, incurrirá en falta grave, con multa de dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación hasta el plazo de noventa (90) días. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial"

ARTÍCULO 132 Bis "Se entiende por Operativo de Control Vehicular a aquellos operativos que se encuentran debidamente señalizados con conos o algún otro dispositivo retroreflectivo u otro material que sea fácilmente reconocible".

Transportar menor de doce años:

OM N° 1318:

ARTICULO 2°. Los menores de doce (12) años de edad que viajen acompañando al conductor del vehículo, deberán en todos los casos, viajar obligatoriamente en el asiento posterior del mismo, salvo los vehículos utilitarios de simple cabina.

OM N° 1492:

ART. 145: Transportar menores de doce (12) años de edad en la parte delantera del vehículo, con multa de 60 U.F.A. a 240 salvo los en los vehículos utilitarios de simple cabina.-

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este organismo, tengo a la Sra. BELEN ROSSOLI, DNI N° 39.391.187, como autora responsable de la conducta punible prevista en el Art. 36 de la Ley Nacional N° 24.449 con la penalidad de los arts. 132 y 132 bis de la OM N° 1492 (modif. por OM N° 5340) y en el art. 2 de la OM N° 1318, con la penalidad del art. 145 de la OM N° 1492, estimando el quantum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

- 1.- **APLICAR** a la Sra. BELEN ROSSOLI, DNI 39391187 multa de DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$122), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLA** para conducir vehículos automotores, por el término de NOVENTA (90) días.
- 2.- FIRME el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 de la Ordenanza Municipal N° 1492 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5340), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.
- 3.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de la Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVÉSE.

cdc

EN COPIA FIRMADA DEL ORIGINAL

Dra. María Laura NUÑEZ
Jefe Subrogante
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Pol. y Control
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, del Sur y del Oeste Argentinas"

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Falsos

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado@ushuaia.gob.ar

14 JUL 2023

EN LA FECHA.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N°43078.....

CONSTE.-

Roxana Gabriela Balmaceda
DIRECTORA JUDICIAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 14 JUL 2023

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-249554-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. ANIBAL SANTIAGO ANDRADE, DNI 41951266, infracciones por FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA y NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción N° T - 249554 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los ARTS. 12, 90 y 146 de la OM N° 1492, MODIF. OM N° 5683, 34 y 68 de la LEY 24.449, modificada por Ley 26.363.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 9 dijo que: "... tomo vista del expediente, manifiesta que no estaba manejando el vehículo, que lo manejaba su amigo, que el vehículo es propiedad de la madre de su amigo (Viviana Borrego) que conducía, que entregó su registro de conducir solamente porque la policía se lo pidió. Que su amigo es FELIPE NICOLÁS NUÑEZ OLIVERA que se domicilia en ALEM N° 1954, que no corresponde se imputen a él las faltas, dado que no conducía y el vehículo no es suyo. Que el control de alcoholemia se le exigió al conductor, su amigo Felipe Nuñez Olivera, pero que como éste no tenía documentación encima entonces le pidieron documentación al declarante. Sin perjuicio de ello, aclara que el vehículo sí tenía seguro automotor. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se cite al nombrado Felipe Nicolás Nuñez Olivera a prestar declaración testimonial. Que nada más quiere agregar. Se hace saber que en este acto se procede a restituir la licencia de conducir que fuera retenida en el marco de la OM N° 5200 (vigente y con vencimiento al 02/11/2026). Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

pie.- ..." (sic.).

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/05/2023 a las 07:23 hs., el inspector actuante verificó en DAMIANA FIQUE y 12 de Octubre que el imputado conducía el dominio automotor AB251RU, sin la revisión técnica obligatoria ni el seguro automotor, además, de negarse a realizar el test de alcoholemia, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota en copia de elevación Nro. 45/23.- Letra: Div. Adm. D.T.- (fs. 2), copia certificada de licencia de conducir con vencimiento al 02/11/26 (fs. 3), consulta de titularidad dominial del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de un tercero (fs. 4), antecedentes del contribuyente (fs. 5), antecedentes del rodado según padrón de denuncias de venta (fs. 6) y copia del padrón de licencias emitidas en esta jurisdicción (fs. 7).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Liminarmente denoto en relación a la falta de documentación que le imputa la inspección municipal, respecto a la revisión mecánica guarda silencio y del seguro manifiesta tenerlo pero no produjo prueba alguna en tal sentido. Por tal razón verifico que siendo carga procesal del imputado aportar los elementos de prueba idóneos para desplazar su responsabilidad, la orfandad probatoria que signa esta actuación, conspira en contra del imputado a quien tendré como responsable de las faltas de revisión técnica obligatoria y seguro del automotor -aún cuando el vehículo sea de un tercero, en la medida que su conductor DEBE, al momento de abordar el rodado, constatar que lleva toda la documentación obligatoria para circular según previsión del Art. 40 de la LNT 24449.

Luego, en orden a la imputación por negarse a realizar el test de alcoholemia niega la falta por no ser quien conducía el vehículo, denunciando que lo hacía un amigo, de nombre FELIPE NICOLAS NUÑEZ OLIVERA, DNI 40844667, quien depuso a fs. 13 y vta.

Según relato del imputado conducía el Sr. Nuñez Olivera sin registro, que al no tener esa documentación le pidieron a él idéntica documentación.

El testigo manifiesta que la Policía intervino previo a la llegada del personal de inspección municipal y, una vez que arribaron le pidieron que se hiciera la prueba de alcoholemia pero el Sr. Nuñez Olivera se negó por haber tomado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

alcohol, a lo que agregó "... Que en ningún momento le pidieron al Sr. Andrade que haga el test de alcoholemia ..." (sic.).

En este contexto, pondero que al ser el testigo amigo del imputado, su declaración queda teñida de parcialidad y debe ser evaluada a la luz de las demás probanzas adjuntadas a la actuación, es decir, podría encontrarse comprendido en las generales de la ley.

En este orden a fs. 14 se requirió por Oficio Nro. 662/2023 LETRA JAMF al inspector actuante en la confección del Acta de Infracción de fs. 1 que elabore un informe circunstanciado de la comprobación elevada a juzgamiento, en lo específico, si intervino policía provincial en la detención del conductor, en caso afirmativo si cuenta con datos identificatorios del personal policial y, asimismo, si el conductor identificado a fs. 1 estaba acompañado de otra persona en cuyo caso aporte datos si los tuviere.

A fs. 16 corre agregado el informe del inspector interviniente en la diligencia de fs. 1 quien reconoce la prevención policial y la identificación del conductor del rodado que practica dicha fuerza. Así cuando arriba el personal de inspección municipal a quien intenta tomar la muestra del alcoholemia, precisamente, es a la persona física identificada con anterioridad por la policía provincial como conductor del rodado infraccionado, quien según el Sargento 1º LLanos Hugo, se encontraba en aparente estado de ebriedad y, por otra parte, se negó a prestar debida colaboración.

De hecho, el actuante describe que fue precisamente el imputado -conductor del vehículo de mención a fs. 1-, quien le exhibió su licencia y cédula verde del vehículo, no así el seguro y la revisión técnica obligatoria.

Por último, no recuerda si estaba acompañado o no -entre la comprobación y la elaboración del informe transcurrió más de un mes-.

De esta forma entre la declaración del amigo del imputado y la pieza de fs. 16 noto una contradicción, toda vez que el primero afirma que no se le requirió hacer el test de rutina, mientras que el inspector abunda en detalles respecto a cómo fue convocado, quién identificó al conductor y a quién requirió la prueba de alcoholemia.

Luego se corrió vista al encausado de la pieza incorporada a fs. 16/17 sin que concurriera a controlar la prueba de mención.

En este marco, encuentro que he de apartarme del testimonio brindado a fs. 13 y he de estar al contenido del Acta de Infracción de fs. 1 -que, por otra parte, se presume legítimo- reforzado con el informe de fs. 16 que no deja margen para dudar que el conductor del vehículo AB251RU en las circunstancias de modo, tiempo y lugar asentadas a fs. 1 era el Sr. ANDRADE, ANIBAL SANTIAGO, DNI 41951266, quien no exhibió comprobante de seguro en vigencia, ni constancia de revisión técnica en idénticas condiciones, a la vez que se opuso a realizar el test de alcoholemia, extremos por los que confeccionara el Acta de Infracción que motiva esta intervención.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F.a.u.s

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.

Imputacion por Falta de Seguro del Automotor:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 68. — SEGURO OBLIGATORIO.

"Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquélla no se ha realizado en el año previo. Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística. Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes. Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago. La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro."

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

ARTICULO 90 O.M. 1492:

"Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A. (Modificado por O.M. N°2220)"

Imputacion por Falta de Revisión Técnica Obligatoria:

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 34. — REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

"Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia. Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control. La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1."

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492

ARTÍCULO 146 O.M. 1492:

"Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción."

IMPUTACION POR NEGARSE A REALIZAR EL TEST DE ALCOHOLEMIA:

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 1492, modificada por OM NRO. 5683

ARTICULO 12.- En toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare, impidiera la inspección o vigilancia que la Municipalidad realice en uso de su poder de policía, con multas de 1000 a 4000 UFA y/o clausura de hasta noventa (90) días y/o inhabilitación desde tres (3) meses hasta seis (6) meses; la sanción será aplicada al autor o autores materiales del hecho y a quien lo haya dispuesto. En el caso de que la acción implicara intento de evasión o agresión física o verbal al personal municipal o negativa a realizarse las pruebas para determinar su estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes para conducir, las multas a aplicar serán de 3000 a 6000 UFA y/o clausura y/o inhabilitación de hasta ciento ochentas (180) días, sin perjuicio de instrumentar acción judicial.

22 COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Fallos

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, defensa recibida en este organismo y prueba testimonial e informativa rendida en la actuación valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. ANIBAL SANTIAGO ANDRADE, DNI 41951266, como autor responsable de la conductas punibles previstas en los Arts. 34 y 68 de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363 y 12 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 5683, con la penalidad prevista en los Arts. 12, 90 y 146 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nro. 5683, estimando el cuántum punitivo en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de noventa (90) días, siendo la negativa a realizarse el test de alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) La falta de colaboración prestada por el nombrado a fin de realizar el test de rutina;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR al Sr. ANIBAL SANTIAGO ANDRADE, DNI 41951266 multa de TRES MIL (3000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS CIENTO VEINTIDOS -\$122.-), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e INHABILITACION para conducir vehículos automotores por el término de noventa (90) días.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el Art. 12° de la Ordenanza Municipal N° 1492 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5683), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F.a.c.s.

COPIA DEL ORIGINAL

Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

mln




Dra Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>14 JUL 2023</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>13074</u>
CONSTE.-

Roxana Gabriela Balmaceda
DIRECTORA JUDICIAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 14 JUL 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-249954-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr. WALTER ARIEL CATANEO, DNI 29631484, fecha de nacimiento 09/08/1982; infracciones por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA.**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 07/07/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Arts. 48 Inc. A) de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363, 1, 3 y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nros. 5339, 5480 y 5682).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo que: *"... tomó vista del expediente y reconoce la falta. Explica que pasa música en Hard Rock y ese día le pasaron un sorbo de un trago y después de eso se fue a su casa. Cuando lo paró el control colaboró con la prueba y pensó que no le iba a dar positivo. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."* (sic.).

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/07/2023, a las 23:14 hs., el inspector actuante verificó en la calle GOBERNADOR FELIX M. PAZ 461, que el imputado conducía el Dominio automotor AA70310, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado de 0.36 g/l, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

La actuación de cargo se completa con Nota en copia simple de elevación Nro. 153/23 Letra: Div. Adm. D.T.- (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 374 que diera un resultado positivo de 0.36 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 28/10/27 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de un tercero (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6 y vta.); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7/8) y copia fiel de Certificado de Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 03/05/23 con vigencia semestral (fs. 9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado admite la conducta punible que le formula la inspección municipal, circunstancia que releva a esta sentenciante de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

No obstante lo anterior, advierto que la prueba documental recogida en oportunidad de la confección del Acta de Infracción elevada a juzgamiento, patentiza la comisión de la imputación bajo examen, toda vez que el ticket de fs. 2 exhibe un valor superior a la tolerancia cero (0) que rige en esta jurisdicción y colisiona con la normativa vigente con un dosaje de 0.36 g/l.

A su vez, el valor comprendido en el ticket de mención tampoco se inscribe en el margen de error y/o incertidumbre del instrumental con el que se obtuvo la muestra, toda vez que el mismo aparece recién en el orden centesimal.

Por último, destaco que la aparatología utilizada por la Dirección de Tránsito Municipal en ejercicio del poder de policía local en materia de tránsito, utiliza alcoholímetros debidamente calibrados y en vigencia según se desprende de la certificación que corre a fs. 9 de las presentes actuaciones.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Falles

tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"*INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*"

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"*No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.*"

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"*MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado y reconocimiento de la falta en trato, tengo al Sr. WALTER ARIEL CATANEO, DNI 29631484, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Modificada por Ley 26.363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nros. 5339 y 5682.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0.36 g/L que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

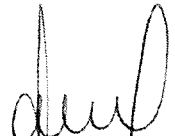
1.- **APLICAR** al Sr. WALTER ARIEL CATANEO, DNI 29631484, fecha de nacimiento 09/08/1982; Multa de DOS MIL TRESCIENTAS (2300) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS CIENTO SESENTA Y TRES \$163.) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**


mln


Dra. Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Fallos



Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"



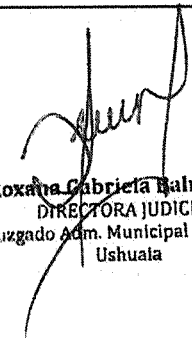
Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F. u. s.

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>14 JUL 2023</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>43 082</u>
CONSTE.-

USHUAIA, 14 JUL 2023


Roxana Gabriela Balmaceda
DIRECTORA JUDICIAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-250212-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a EDY JHONNY GARCIA PADILLA, DNI 94755892, fecha de nacimiento 13/10/1982; infracciones por **CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA.**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 24/06/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, arts. 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo: "Tomo vista del expediente y refiere que la revisión técnica no la tiene, que respecto de la alcoholemia reconoce que bebió unas cuantas cervezas en un asado, que es la primera vez que le pasa. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/06/2023, a las 22:35 hs., el inspector actuante verificó en la calle Ing. JORGE GARRAMUÑO s/n, que el imputado conducía el Dominio automotor GXX-583, sin la revisión técnica obligatoria y sometido que fuera a test de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas" Maximiliano Ariel Ramos

Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

NO COPIA FLECO DEL ORIGINAL

alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 730 que diera un resultado positivo de 0.68 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fs. 2); copia de Nota de elevación Nro. 131/23 Letra: D.T.- (fs. 3); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 12/03/2024 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) copia fiel de Certificado de Verificación Periódica N° 221-1664 parcial 1, que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 07/03/2023 con vigencia semestral (fs. 8/9).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*juris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic).*

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449
ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200
ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla:
a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez".

ARTICULO 34. — REVISION TECNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1.

ARTICULO 146 de la OM N° 1492.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los Artículos precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción.-

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. EDY JHONNY GARCIA PADILLA, DNI 94755892, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 34 de la Ley N° 24.449, art. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 146 de la OM N° 1492 y el art. 6 de la OM Nro. 5200, registrando reincidencia respecto de TFRTO, conforme el art. 24 de la OM N° 2674, quedando ésta subsumida en la sanción aplicada por la falta más grave.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEZ DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0.68 g/L, que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

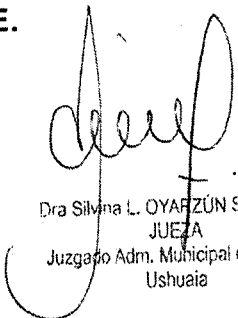
1.- **APLICAR** a **EDY JHONNY GARCIA PADILLA, DNI 94755892**, fecha de nacimiento 13/10/1982; **MULTA** de **DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 122) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de **tres (3) meses**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

J.F.L.


Dra Silvana L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO

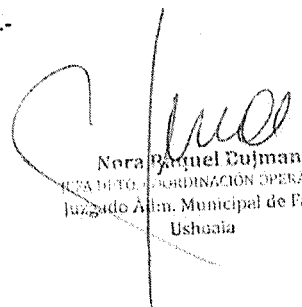
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

04 JUL 2023

EN LA FECHA.....SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 42969

CONSTE.-


Nora Daniel Cujman
JEFE DE COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 04 JUL 2023

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-246568-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. MARCELO ALEJANDRO CARDENAS CALISTO, DNI 24518800, infracciones por CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducir SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR y FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA;

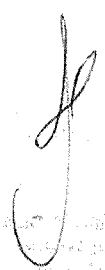
RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción N° T - 246568 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los ARTS. 34, 40 Inc. A), 48 Inc. A), 68 de la LNT 24.449, modificada por Ley 26363, 1, 3 y 6 de la OM 5200, modificada por OM Nros. 5339, 5480 y 5682, 90, 92, 146 de la OM Nro. 1492, modificada por OM 5341.

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/05/2023 a las 05:13 hs., el inspector actuante verificó en calle GOBERNADOR FELIX M. PAZ y DON BOSCO que el imputado conducía el dominio automotor LER-746, sin licencia de conducir habilitante, sin seguro, sin revisión técnica y sometido que fuera al test de alcoholemia arrojó



NO COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

resultado positivo de 1,82 g/l, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 504 que diera un resultado positivo de 1,82 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fs. 2); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de un tercero (fs. 3); Antecedentes del contribuyente (fs. 4); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 5); Certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 07/03/2023 con vigencia semestral (fs. 6/7) y Actuación Contravencional Nro. 622 que eleva Sumario Contravencional Nro. 68/23 - C. 1era. (fs. 8/17).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 18 y vta. recepcionada por el Sr. Cárdenas Calisto en carácter de imputado, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que a fs. 19, habiendo vencido el emplazamiento efectuado, se informa el incomparendo del imputado.

Que conforme lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778, corresponde declararlo rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado oportunamente.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 21/06/23 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Destaco en esta instancia que la intervención del personal municipal se debió al pedido de Defensa Civil Municipal que recepcionó solicitud de colaboración de parte de Policía Provincial que previno en la actuación. Del sumario contravencional elevado como complemento de la prueba de cargo surge que el vehículo que conducía el nombrado sufrió una colisión en vía pública, en oportunidad en que ascendía por calle Don Bosco y al girar hacia la arteria Gobernador Paz colisionó con un cantero emplazado en el lugar, conforme circunstancias de modo, tiempo y lugar recogidas, luego, en Acta de Infracción de fs. 1.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

Imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva:LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas."

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"."

Imputación por Falta de Revisión Técnica Obligatoria:LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

NO COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

ARTICULO 34. — REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

"Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia. Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control. La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1."

ORDENANZA MUNICIPAL N°1492**ARTÍCULO 146 O.M. 1492:**

"Las infracciones de tránsito no especificadas en los Articulo precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción."

Imputación por conducir sin licencia habilitante:

ARTICULO 40 de la LNT. — REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente; ...

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 1492, modificada por OM 5341:

"ARTÍCULO 92.- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA."

Imputación por falta de seguro automotor obligatorio:

ARTICULO 68 de la LNT. — SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que debe otorgar al asegurado el comprobante que indica el inciso c) del artículo 40. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se ha realizado en el año previo.

Las denuncias de siniestro se recibirán en base al acta de choque del artículo 66 inciso a), debiendo remitir copia al organismo encargado de la estadística.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor por tales servicios puede subrogarse en el crédito del tercero o sus derechohabientes.

Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago.

La reglamentación regulará, una vez en funcionamiento el área pertinente del Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, el sistema de prima variable, que aumentará o disminuirá, según haya el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA DEL ORIGINAL
Maximiliano Arfel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F. U. S.

asegurado denunciado o no el accidente, en el año previo de vigencia del seguro.

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 1492, modificada por OM 2220

"ARTICULO 90°.- Circular sin Seguro (Artículo 68° Ley Nacional N° 24.449), por responsabilidad civil hacia terceros, transportados o no, con póliza que cubra por lo menos, muerte, lesiones y daños materiales; se penalizará con multa de 300 a 3.000 U.F.A"

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, ausencia de defensa por incomparendo del imputado y, en especial el ticket de muestra de fs. 2, tengo al Sr. MARCELO ALEJANDRO CARDENAS CALISTO, DNI 24518800, como responsable de las conductas punibles previstas en los Arts. 34, 40 Inc. A), 48 Inc. A) y 68 de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339 y 5480 con la penalidad asociada en el los Arts. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339 y 5682, 90, 92 y 146 de la OM Nro. 1492, modificada por OM Nros. 2220 y 5341, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674, en función del concurso real y la disposición del Art. 26 de la OM Nro. 2674, que prevé un mismo hecho comprendido en más de una falta la aplicación de la multa mayor, entre su mínimo y su máximo.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 1,82 g/L- que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR al Sr. MARCELO ALEJANDRO CARDENAS CALISTO, DNI 24518800 multa de CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Judicial de F. U. S.

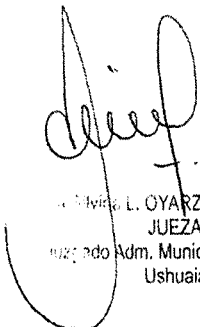
(4267) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS CIENTO VEINTIDOS -\$122.-) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e INHABILITARLO para conducir vehículos automotores por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

mln



L. OYARZÚN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

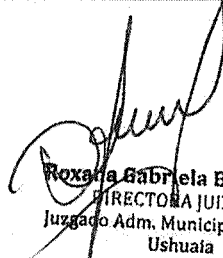
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
 Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>14 JUL 2023</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>43080</u>
CONSTE.-


Roxana Gabriela Balmaceda
DIRECTORA JUDICIAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 14 JUL 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-249842-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a GUSTAVO HORACIO GARCIA, DNI 26730742, fecha de nacimiento 14/06/1978; infracciones por **CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA.**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 20/06/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), arts. 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 22, dijo: "Tomo vista del expediente y refiere que reconoce sus faltas, que nada mas tiene para decir **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

I.- Antecedentes del hecho.-

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/06/2023, a las 07:34 hs., el inspector actuante verificó en la calle PUERTO ESPAÑOL N° 1259, que el imputado conducía el Dominio automotor GPJ-526, sin licencia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

habilitante, sin la revisión técnica obligatoria y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con el Ticket de Muestra Nro. 521 que diera un resultado positivo de 1.82 g/L, según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fs. 2); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 3); Antecedentes del contribuyente (fs. 4); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 5) copia certificada de Certificado de Verificación Periódica N° 221-1664 parcial 2 y final, que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 07/03/2023 con vigencia semestral (fs. 6/7) Actuación Contravencional N° 645, Sumario Contravencional N° 52/23 C.2da, (fs. 8 a 20).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo el imputado admite sus faltas sin haber aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: *... Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic.)*.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

ARTICULO 34 DE LA IEY N° 24.449. REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA. Las características de seguridad de los vehículos librados al tránsito no pueden ser modificadas, salvo las excepciones reglamentadas. La exigencia de incorporar a los automotores en uso elementos o requisitos de seguridad contemplados en el capítulo anterior y que no los hayan traído originalmente, será excepcional y siempre que no implique una modificación importante de otro componente o parte del vehículo, dando previamente amplia difusión a la nueva exigencia.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública están sujetos a la revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, son establecidos por la reglamentación y cumplimentados por la autoridad competente.

Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias oficiales de los fabricantes o importadores o a talleres habilitados a estos efectos manteniendo un estricto control.

La misma autoridad cumplimentará también una revisión técnica rápida y aleatoria (a la vera de la vía) sobre emisión de contaminantes y principales requisitos de seguridad del vehículo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 72, inciso c), punto 1."

OM N° 1492

ARTICULO 146.- Las infracciones de tránsito no especificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de 50 U.F.A. a 300 U.F.A., según la particularidad e importancia de la infracción.

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)"

OM N° 5200

"ARTICULO 1°.- INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas"

"ARTICULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre"

OM N° 5480

"ARTÍCULO 3°.- No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por litro (g/l) en sangre."

OM N° 5339 y OM N° 5682

"ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez"

ARTICULO 40 de la Ley N° 24.449. REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;

ARTÍCULO 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341) .- CONDUCIR sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente con multa de quinientas (500) UFA a dos mil (2000) UFA.".-

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, y descargo del nombrado valorados conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. GUSTAVO HORACIO GARCIA, DNI 26730742, como autor responsable de la conducta punible prevista en los artículos: 34 de la Ley N° 24.449, art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en los artículos 146 de la OM N° 1492, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), y el Art. 6 de la OM Nro. 5200.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

- A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;
- B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 1.82 g/L, que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;
- C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;
- D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **GUSTAVO HORACIO GARCIA, DNI 26730742**, fecha de nacimiento 14/06/1978; **MULTA** de **TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 122) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

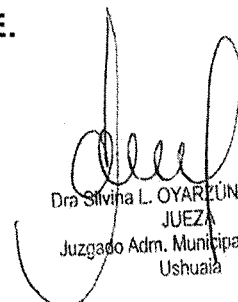
Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F.A.U.S.

de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

J.F.L.


Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

~~EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>14 JUL 2023</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>43076</u>
CONSTE.-

USHUAIA, 14 JUL 2023

Roxana Gabriela Balmaceda
DIRECTORA JUDICIAL
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-248360-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa al Sr. PABLO DARIO BEJARANO, DNI 33560360, fecha de nacimiento 08/08/1987; infracción por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA**.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Infracción de fecha 07/07/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Arts. 48 Inc. A) de la LNT 24.449, modificada por Ley 26.363, 1, 3 y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nros. 5339, 5480 y 5682).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo que: "... tomó vista del expediente y refiere que reconoce la falta. Que no acostumbra tomar pero ese día algo bebió, venía con un compañero de trabajo que no tiene carnet por eso manejaba el declarante. Que es la primera vez que le sucede. Preguntado si sabe que en esta jurisdicción rige la tolerancia cero, contesta que sí lo sabe. Exhibida el acta de infracción de fs. 1 indica que la firma puesta al pie le pertenece. Se deja constancia que se le devolvió la licencia de conducir a fs. 9. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic.).

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/07/2023, a las 23:19 hs., el inspector actuante verificó en la calle GOBERNADOR

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

FELIX M. PAZ 461, que el imputado conducía el Dominio automotor OXH785, marca Chevrolet y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo de 1.00 g/l, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 153/23 Letra: Div. Adm. D.T.- (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 375 que diera un resultado positivo de 1.00 g/l según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest 7510 AR (fs. 2); Copia de licencia de conducir del imputado con vencimiento al 22/03/27 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de un tercero (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y copia fiel de Certificado de Verificación Periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 03/05/23 con vigencia semestral (fs. 8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

Reparo en esta instancia que el nombrado admite la falta en trato, circunstancia que libera a esta sentenciante de tener que formular consideraciones más exhaustivas.

No obstante lo anterior, encuentro que la prueba documental de fs. 2 patentiza la comisión de la conducta punible elevada a juzgamiento, en la medida que el día y a la hora señaladas en dicho instrumento el valor de alcohol por masa de aire exhalado, según método no invasivo arrojó un dosaje de 1,00 g/l vs. el régimen de tolerancia cero (0) que rige en esta jurisdicción.

Asimismo, no encuadra ningún margen de error o incertidumbre en la medida que normativamente está previsto pero en el orden centesimal.

En virtud de las consideraciones anteriores encuentro al Sr. Bejarano como responsable de la conducción con alcoholemia positiva, según circunstancias de modo, tiempo y lugar asentadas a fs. 1.

Por otra parte, el hecho de tratarse de su primera falta en esta materia, no actúa como atenuante del reproche contravencional que habré de formular en esta ocasión.

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F.a.u.s.

Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"*INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*"

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"*No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.*"

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"*MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo del nombrado y, en especial, la prueba documental de fs. 2, valorada conforme reglas de sana crítica racional, tengo al Sr. PABLO DARIO BEJARANO, DNI 33560360, como autor responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nros. 5339 y 5682.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia - 1.00 g/L- que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** al Sr. PABLO DARIO BEJARANO, DNI 33560360, fecha de nacimiento 08/08/1987; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a PESOS CIENTO SESENTA Y TRES -\$163.-) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

mln

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Fallos

Dra Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Fallos
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
E de Doto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de F.F.U.S

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA <u>26/06/2023</u> SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° <u>42928</u>
CONSTE.-

Nora Raquel Eujman
U.F.A.D. COORDINACION OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

26 JUN 2023

USHUAIA,

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-249359-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a ALICIA NOEMI MARTINEZ, DNI 21847568, fecha de nacimiento 06/01/1971; infracciones por **CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA.**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 10/06/2023 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oída la declarante a fs. 8 dijo: "...tomo vista del expediente, manifiesta que la licencia no fue retenida al momento de realizar el control por lo que no corresponde su restitución, respecto a la alcoholemia, reconoce la falta. Hace saber que no tiene antecedentes que solicita se tenga en cuenta esa circunstancia en caso de ser condenada, a su vez pone en conocimiento que ella necesita el vehículo debido a la actividad comercial que realiza, que es su sustento, que tiene una despensa multirubro, que va a las distribuidoras, se dirige a distintos proveedores, que en caso que se retenga su licencia tendrá un enorme problema económico y no tiene nadie que se ocupe de dichas tareas. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar....".

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/06/2023, a las 02:44 hs., el inspector actuante verificó en la calle GOBERNADOR FELIX M. PAZ N° 461, que la imputada conducía el Dominio automotor AF872TE, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

NO COPIA DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

La actuación de cargo se completa con Ticket de Muestra Nro. 359 que diera un resultado positivo de 0,73 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fs. 2); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 en cabeza de la nombrada (fs. 3); Antecedentes del contribuyente (fs. 3); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 4) y Certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 03/05/2023 con vigencia semestral (fs. 6).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo la imputada reconoce la imputación que le formula la inspección municipal sobre la base de haber superado el dosaje de alcoholemia cero (0) mientras conducía. Tal espíritu me libera de tener que formular consideraciones más exhaustivas, en orden a la comprobación realizada el 10/06/2023 a las 2:44 hs. circunscripta a las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas en el instrumento contravencional de fs. 1.

Por otra parte, la nombrada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo/a de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...(sic).*

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
"Sanciones Judiciales"
Juzgado Adm. Municipal de Falta

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"*INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*"

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"*No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.*"

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"*MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo de la nombrada, tengo a la Sra. ALICIA NOEMI MARTINEZ, DNI 21847568, como autora responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro. 1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena en estas actuaciones-, he de meritar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0.73 g/L- que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de
Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Que, respecto de la mención efectuada por la Sra. Martinez en su descargo, mediante la cual indica que utiliza su vehículo para cumplir con sus obligaciones comerciales, las cuales resultan ser su sostén económico, se le hace saber, tal como se mencionara precedentemente, que la normativa en vigencia sanciona la conducción con alcoholemia positiva superior a la tasa cero (0) -única admitida en esta jurisdicción para circular en la vía pública-, con multa e inhabilitación. A su vez, advierto que el resultado obtenido en el test practicado, es holgadamente excesivo.

En virtud de ello, de acuerdo a la normativa local, se le hace saber al encausado que transcurridos dos tercios (2/3) de cumplimiento efectivo de la pena de inhabilitación impuesta, y siempre fundado en razones exclusivamente laborales, se la podrá rehabilitar condicionalmente para la conducción del rodado que indique, (para lo cual deberá denunciar un horario laboral) y hasta el cumplimiento del término de interdicción impuesto, oportunidad en que deberá remitir por correo Certificación Psicofísica y Constancia de haber realizado el curso de Reeducción Vial, según previsión del Art. 6 de la OM Nro. 5200 y modificatorias.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

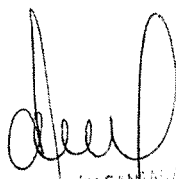
1.- **APLICAR** a ALICIA NOEMI MARTINEZ, DNI 21847568, fecha de nacimiento 06/01/1971; Multa de DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 122) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

CDC


Dra Silvina L. OYARZÚN SANTALUCÍA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

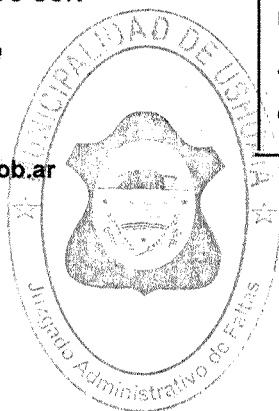
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

Maximiliano Ariel Ramos
Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
C.P. 9410 - TE. 02901-423665
<https://atencion-juzgado.ushuaia.gob.ar>
juzgado@ushuaia.gob.ar



EN LA FECHA	29 JUN 2023	SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N°	42940	
CONSTE.-		

[Handwritten Signature]
Nora Raquel Eujman
Jefa Dpto. COORDINACIÓN OPERATIVA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 29 JUN 2023

AUTOS Y VISTO:

La presente Causa N° T-249778-0/2023/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo, por la que se imputa a MARIA GABRIELA VALENCIO, DNI 33648597, fecha de nacimiento 21/03/1988; infracciones por **CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA**.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 18/06/2023 labrada por funcionaria competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal Nro. 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1 y 3 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5480) y 6 de la OM Nro. 5200 (Modificada por OM Nro. 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley Nro. 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oída la declarante a fs. 11 dijo: *".. tomo vista del expediente, manifiesta que tomó cerveza pero que estuvo un rato largo que había tomado un trago a eso de las tres y que cuando subió por Roca se encontró con el control, que ella se sentía bien que fue muy poco el resultado positivo que otorgó el test. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar..."*

CONSIDERANDO:**I.- Antecedentes del hecho.-**

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/06/2023, a las 03:38 hs., la inspectora actuante verificó en la calle GOBERNADOR FELIX M. PAZ N° 437, que la imputada conducía el Dominio automotor

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas" Maximiliano Ariel Ramos

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
a.c. Jefatura División Despacho Judicial
JAMF-Ushuaia

Jefe de Dpto. Control de Sanciones Judiciales
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

AB531XL, y sometida que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota de elevación Nro. 125/23 Letra: D.T.- (fs. 3); Ticket de Muestra Nro. 364 que diera un resultado positivo de 0,09 g/L según aparato marca Dräger, Modelo Alcotest7510 AR (fs. 2); Copia de licencia de conducir de la imputada con vencimiento al 27/10/2025 (fs. 4); Consulta de titularidad del vehículo infraccionado a fs. 1 (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs. 6); Antecedentes del dominio según padrón de denuncias de venta (fs. 7) y copia fiel del certificado que ilustra respecto de la verificación periódica del instrumental utilizado en la obtención de la muestra en fecha 03/05/2023 con vigencia semestral (fs. 8).

II.- Materialidad de los hechos y validez del Acta de Infracción.-

Ingresada el Acta de Infracción a esta sede observo que ha sido confeccionada siguiendo el procedimiento regular previsto, por lo tanto, no adolece de ningún vicio que vulnere garantía constitucional alguna.

En su descargo la imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

En tal sentido se ha pronunciado el Juzgado Correccional de la Instancia de este Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, en autos Salas, Enzo Damián s/Apelación art. 35 (O.M. 2778), Expte. Nro. 2584, originario de esta sede bajo Causa A-005176-0/11, al sostener que: ... *Asimismo, la tarea de enervar la imputación pesa sobre el encartado y requiere el aporte concreto de elementos que generen en el sentenciante un estado de conciencia positivo respecto de la versión por él propuesta sustentada en indicios unívocos, claros, precisos y concordantes vinculados al hecho y el nexo causal respecto a la responsabilidad que se le atribuye...*(sic.).

III.- Calificación legal de la conducta bajo sumario contravencional.-

LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N°24.449

ARTICULO 48. — PROHIBICIONES.

"Está prohibido en la vía pública: a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica WAZACOTE
a.c. jefatura División Despacho Judicial
JAMF-Ushuaia

tal fin por el organismo sanitario. (Inciso sustituido por art. 17 de la Ley N° 24.788 B.O. 03/04/1997)."

ORDENANZA MUNICIPAL N°5200

ARTÍCULO 1 O.M. 5200:

"*INCURRIRÁN en atentado contra la seguridad pública, las personas que conduzcan vehículos en estado de alcoholemia positiva, bajo la acción de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.*"

ARTÍCULO 3 O.M. 5200:

"*No podrá circular por la vía pública, el conductor de cualquier tipo de vehículos con tasa de alcoholemia superior a cero (0) grados por un mil (1000) centímetros cúbicos en sangre.*"

ORDENANZA MUNICIPAL N°5682

ARTÍCULO 1 O.M. 5682:

"*MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°5200, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 6°.- En los casos previstos en el artículo 5°, el infractor será sancionado con multas graduables de entre dos mil (2000) UFA a seis mil (6000) UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores desde tres (3) meses, y se procederá a la retención de la licencia de conducir de acuerdo a lo que a continuación se detalla: a) En todos los casos, cualquiera sea la graduación de alcohol informada en el ticket de muestra obtenido mediante etilómetros o alcoholímetros debidamente calibrados, el Juez Administrado Municipal de Faltas verificará si el conductor es reincidente o no y, en caso afirmativo, agravará la sanción de la inhabilitación hasta seis (6) meses, la primera vez y en escala sucesiva hasta los doce (12) meses. b) Superado el límite anterior el Juez Administrativo Municipal de Faltas estará facultado para inhabilitar definitivamente al infractor para conducir cualquier vehículo. Para ser rehabilitado deberá obtener, por parte de las autoridades competentes, el certificado de aptitud psicofísica que acredite capacidad para conducir cualquier tipo de vehículos y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial. En el caso de infractores que incurran en la reiteración de la falta, encontrándose inhabilitado para conducir, los mismos serán pasibles de multas máxima estipuladas en la presente. Asimismo, para la obtención de una nueva licencia de conducir, deberá abonar una suma extra al monto establecido para la misma, equivalente a dos mil (2000) UFA. Si la falta fuera cometida por el prestador de un servicio de transporte público, la inhabilitación podrá ser definitiva desde la primera vez."*

IV.- Graduación de la pena.-

En consecuencia, con el Acta de Infracción de fs. 1, documental que completa la actuación de cargo, descargo de la nombrada, tengo a la Sra. MARIA GABRIELA VALENCIO, DNI 33648597, como autora responsable de la conducta punible prevista en los Arts. 48 Inc. A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, Modificada por Ley 26363, 1 y 3 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5480, con la penalidad contemplada en el Art. 6 de la OM Nro. 5200, modificada por OM Nro. 5339.

A los fines de graduar razonable y proporcionalmente la sanción conforme los criterios de aplicación de penas que contemplan los Arts. 3 de la OM Nro.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, ~~Son y Serán~~ Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

División Despacho Judicial
JAMF-Ushuaia
a:c:jefatura

1492, 21 y concordantes de la OM Nro. 2674, dentro del rango previsto normativamente para la sanción de multa -de 2000 a 6000 UFA e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, siendo la alcoholemia la falta que guía la determinación de la pena a aplicar en las presentes-, he de merituar distintos tópicos, a saber:

A) La naturaleza jurídica de la falta que el legislador tuvo presente al penalizar esta conducta grave con una sanción dual, de aplicación conjunta e inescindible;

B) El valor o parámetro del ticket de prueba de alcoholemia 0,09 g/L- que guarda estricta relación con la conducta antijurídica que le atribuye la inspección municipal y que patentiza la peligrosidad que supone una conducción riesgosa;

C) El bien jurídico protegido -la seguridad tanto de transeúntes como conductores-, que el legislador tuvo presente al penalizar esta tipología legal;

D) La situación socio económica que impera tanto a nivel nacional y se replica en las economías regionales.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a MARIA GABRIELA VALENCIO, DNI 33648597, fecha de nacimiento 21/03/1988; Multa de DOS MIL (2000) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 122) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de Primera Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.**

CDC


Patricia L. OYARZUN SANTANA
JUEZA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Jessica MAZACOTE
Jefe de Jefatura División Despacho Judicial
JAMF-Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, Son y Serán Argentinas"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe de División Despacho Judicial
a:c. Jefatura División Despacho Judicial
JAMIF-Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1 117 1
30/25/22 1/1

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2029/2022 de fecha 03 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "C" N° 00003-00000033, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00), presentada por el Sr. DIAZ, Juan Carlos, D.N.I N° 18.486.591, en concepto de mensajes institucional emitidos en el Portal de Noticias "WWW.FMYOPPEN.COM", correspondiente al periodo de Octubre de 2022, según Contrato N° 3000.

Que así también, consta en fs. 10 Devengado de Compras Mayores N°0609 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "C" N° 00003-00000033, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00), presentada por el Sr. DIAZ, Juan Carlos, D.N.I N°18.486.591 .Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N° 1 1 7 1, 1/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1 1 7 2
30/24/22

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2028/2022 de fecha 03 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "C" N° 00002-00000119, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00), presentada por el Sr. DIAZ, Juan Carlos, D.N.I N° 18.486.591, en concepto de mensajes institucional emitidos en el Portal de Noticias "WWW.TIERRAAUSTRALFINDELMUNDO.COM", correspondiente al periodo de Octubre de 2022, según Contrato N° 2999.

Que así también, consta en fs. 10 Devengado de Compras Mayores N°0611 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "C" N° 00002-00000119, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00), presentada por el Sr. DIAZ, Juan Carlos, D.N.I N°18.486.591 .Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1 1 7 2

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaría Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1 1 7 3
30/24/22

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2031/2022 de fecha 03 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00003-00000623, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00), presentada por, "EL CEIBO PRODUCCIONES", siendo representada por el Sr. BARRETO, Mario Alcides, D.N.I N°18.546.398, en concepto de mensajes institucional emitidos en Emisora 104.5 fm - lrf 783, correspondiente al periodo Septiembre de 2022, según Contrato N° 2980.

Que así también, consta en fs. 11 Devengado de Compras Mayores N°0570 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00003-00000623, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00), presentada por el Sr. BARRETO, Mario Alcides, D.N.I N°18.546.398. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1 1 7 3

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaría Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1 17/14
30/28/224

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2030/2022 de fecha 03 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00003-00000624, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00), presentada por, "EL CEIBO PRODUCCIONES", siendo representada por el Sr. BARRETO, Mario Alcides, D.N.I N°18.546.398, en concepto de mensajes institucional emitidos en Emisora 104.5 fm - lrf 783, correspondiente al periodo Octubre de 2022, según Contrato N° 2980.

Que así también, consta en fs. 10 Devengado de Compras Mayores N°0570 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00003-00000624, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00), presentada por el Sr. BARRETO, Mario Alcides, D.N.I N°18.546.398. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1 17 4

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

130/23/22 1/2

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 01048/2022, de fecha 16 de junio del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación del Sr. DE LOS RIOS HEREDIA Enzo Federico, D.N.I.: 32.689.750, para prestar servicios de asesoramiento al concejal Juan Carlos PINO, por el periodo de julio y hasta el mes de diciembre de 2022.

Que en el expediente mencionado, obra la Resolución S.C.D. N° 0572/2022, mediante la que se autorizó la imputación preventiva por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 180.000,00)

Que a fs. 16, se encuentra la Nota N° 2515/2022 registro de mesa de Entrada- Administración, presentada por el Bloque Frente de Todos, que preside el Concejal Juan Carlos PINO; la cuál solicita modificar la contratación mencionada por la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$330.000,00) por los meses de noviembre y diciembre.

Que por lo expuesto, corresponde modificar la imputación preventiva de la Resolución S.C.D. N° 0572/2022.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución S.C.D. N° 0572/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva, el monto total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$330.000,00) a la partida presupuestaria 013110, en virtud de lo expresado en el

exordio".
Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

ARTICULO 2°.- REMITIR al Coordinación Administrativa y de Control para la emisión

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

2/2
30/23/22
"2022-40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N° 1175 /2022.-

Bg.

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1 1 7 1/2
30/23/22

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 01049/2022, de fecha 16 de junio del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación del Sr. DE LOS RIOS HEREDIA Víctor Leonardo, D.N.I.: 33.766.637, para prestar servicios de asesoramiento al concejal Juan Carlos PINO, por el periodo de julio y hasta el mes de diciembre de 2022.

Que en el expediente mencionado, obra la Resolución S.C.D. N° 0815/2022, mediante la que se autorizó la imputación preventiva por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 180.000,00)

Que a fs. 16, se encuentra la Nota N° 2516/2022 registro de mesa de Entrada- Administración, presentada por el Bloque Frente de Todos, que preside el Concejal Juan Carlos PINO; la cuál solicita modificar la contratación mencionada por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$240.000,00) por los meses de noviembre y diciembre.

Que por lo expuesto, corresponde modificar la imputación preventiva de la Resolución S.C.D. N° 0815/2022.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución S.C.D. N° 0815/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva, el monto total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$240.000,00) a la partida presupuestaria 013110, en virtud de lo expresado en el exordio".

ARTICULO 2°.- REMITIR al Coordinación Administrativa y de Control para la emisión

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

2/2
30/23/22
"2022-40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

1 1 7 6

/2022.-

Bg.

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1/2
30/28/22

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 01059/2022, de fecha 16 de junio del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación de la Sra. NAVARRO Daniela, D.N.I.: 38.785.793, para prestar servicios de asesoramiento al concejal Juan Carlos PINO, por el periodo de julio y hasta el mes de diciembre de 2022.

Que en el expediente mencionado, obra la Resolución S.C.D. N° 0582/2022, mediante la que se autorizó la imputación preventiva por la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 180.000,00)

Que a fs. 19, se encuentra la Nota N° 2514/2022 registro de mesa de Entrada- Administración, presentada por el Bloque Frente de Todos, que preside el Concejal Juan Carlos PINO; la cuál solicita modificar la contratación mencionada por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$240.000,00) por los meses de noviembre y diciembre.

Que por lo expuesto, corresponde modificar la imputación preventiva de la Resolución S.C.D. N° 0582/2022.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución S.C.D. N° 0582/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva, el monto total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$240.000,00) a la partida presupuestaria 013110, en virtud de lo expresado en el exordio".

ARTICULO 2°.- REMITIR al Coordinación Administrativa y de Control para la emisión

Lic. Noelia Butt
Secretaría Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

2/2
30/23/22
"2022-40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N° 1 1 7 7 /2022.-

Bg.



Lic. Noelia Butt
Secretaría Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2022-40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

1 1 17 1/2
30/22/228

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 01889/2022, de fecha 06 de octubre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación de la empresa USW Gestión S.A.S., administrada por el Sr. ARAUZ Abel Jeremías, D.N.I.: 31.473.137, para prestar servicios de asesoramiento artístico, producción, locución y dirección de informes para spot institucionales en el marco de las actividades relacionada con este Concejo Deliberante, por el periodo de noviembre y diciembre 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Registro y Control, que consta en fs. 02.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Ordenanza Municipal N° 3693, Artículo N° 110 Inciso d) Apartado 1), Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación de la empresa USW Gestión S.A.S., administrada por el Sr. ARAUZ Abel Jeremías, D.N.I.: 31.473.137. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 784.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su

Lic. Noelia Butt
Secretaría Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

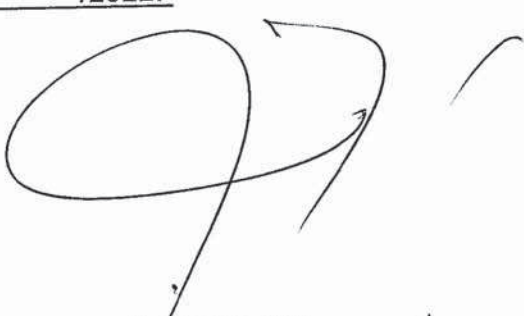
publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

178

/2022.-

Bg.


Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1171/19
30/22/22

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2003/2022 de fecha 02 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00013-00000425, por la suma de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00), presentada por el Sr. FIOCCHI, Fabián, D.N.I N°16.639.588, Socio Gerente de GAMA PRODUCCIONES S.R.L, en concepto de mensajes institucional emitidos en Programa Radial "DESDE ESTUDIO", correspondiente al periodo de Octubre de 2022, según Contrato N° 2995.

Que así también, consta en fs. 12 Devengado de Compras Mayores N°0587 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00013-00000425, por la suma de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00), presentada por el Sr. FIOCCHI, Fabián, D.N.I N°16.639.588. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión del comprobante correspondiente.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D. N°

1171/19

30/22/22

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1 1 8 0 1/1
30/22/22

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2004/2022 de fecha 02 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00013-00000426, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 50.028,00), presentada por el Sr. FIOCCHI, Fabián, D.N.I N°16.639.588; Socio Gerente de GAMA PRODUCCIONES S.R.L, en concepto de mensajes institucional emitidos en TV Noticias, "CANAL 2 SUPERCANAL", correspondiente al periodo de Octubre de 2022, según Contrato N° 3024.

Que así también, consta en fs.11, Devengado de Compras Mayores N°0640 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00013-00000426, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL VEINTIOCHO CON 00/100 (\$ 50.028,00), presentada por el Sr. FIOCCHI, Fabián, D.N.I N°16.639.588. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión del comprobante correspondiente.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D. N°

1 1 8 0

1/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1/1
30/22/22

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 1941/2022 de fecha 19 de Octubre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00007-00004296, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$120.000,00). Presentada por el Sr. CABEZAS, Luciano, D.N.I N°28.766.807, en concepto de mensajes institucional emitidos en el Portal web "WWW.ELDIARIODELFINDELMUNDO.COM", correspondientes al periodo de Septiembre de 2022; Según contrato N°3038.

Que así también, consta en fs. 09, Devengado de Compras Mayores N°0657 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00007-00004296, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$120.000,00). Presentada por el Sr. CABEZAS, Luciano, D.N.I N°28.766.807. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1181

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Concejo Deliberante Ushuaia"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA, 04 NOV 2022

1 182^{1/4}
30/21/22

VISTO: El expediente CA-N° 1942/2022 de fecha 19 de Octubre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00007-00004295, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 140.000,00), presentada por "EDIAM S.A". Siendo Apoderado el Sr. CABEZAS, Luciano, D.N.I N°28.766.807, en concepto de mensajes institucional emitidos en el Diario "El Diario del fin del Mundo", correspondiente al Periodo de Septiembre de 2022; Según contrato N°3037.

Que así también, consta en fs. 09, Devengado de Compras Mayores N°0658 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00007-00004295, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 140.000,00), presentadas por "EDIAM S.A". Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1 1 8 2

1/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1/1
30/21/22
1 1 8 3

USHUAIA, 04 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 1848/2022 de fecha 05 de Octubre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00007-00004258, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 140.000,00), presentada por "EDIAM S.A". Siendo Apoderado el Sr. CABEZAS, Luciano, D.N.I N°28.766.807, en concepto de mensajes institucional emitidos en el Diario "El Diario del fin del Mundo", correspondiente al Periodo de Agosto de 2022; Según contrato N°3037.

Que así también, consta en fs. 09, Devengado de Compras Mayores N°0658 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00007-00004258, por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 140.000,00), presentadas por "EDIAM S.A". Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

rg

1 1 8 3

1/2022.

Lic. Noelia Butt

Secretaria Administrativa

Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Soberano de las Islas Malvinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1184
30/21/22

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 1861/2022 de fecha 05 de Octubre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación Directa de la factura "B" N° 00004-00000440, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO 00/100 (\$52.100,00), presentada por "PASSWORD S.R.L", siendo el apoderado el Sr. WELSCH, Edgardo, en concepto de mensajes institucional emitidos en Portal de Noticias "WWW.TDFONLINE.COM.AR", correspondiente al periodo de Septiembre de 2022.

Que así también, consta en fs. 09 Devengado de Compras Mayores N° 0757 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago Directo de la factura "B" N° 00004-00000440, por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO 00/100 (\$52.100,00).Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1184

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1/1
11/30/21/22 5

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 1914/2022, de fecha 14 de octubre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación de la Sra. WEICHZEL MARTINELLI Rebeca, D.N.I.: 38.088.135, para prestar servicios en el bloque Frente de Todos, a requerimiento del Concejal PINO Juan Carlos, por el periodo de noviembre y hasta el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Registro y Control, que consta al reverso de fs. 03.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación de la Sra. WEICHZEL MATINELLI Rebeca, D.N.I.: 38.088.135. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 120.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

1185

/2022.-

Bg.

Lic. Noelia Butt
Secretaría Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1186
30/2022

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 1913/2022, de fecha 14 de octubre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación del Sr. LOPEZ LA HOZ Jonathan Ezequiel Alex, D.N.I.: 44.060.247, para prestar servicios en el bloque Frente de Todos, a requerimiento del Concejal PINO Juan Carlos, por el periodo de noviembre y hasta el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Coordinación Administrativa y de Control, que consta en fs. 04.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación del Sr. LOPEZ LA HOZ Jonathan Ezequiel Alex, D.N.I.: 44.060.247. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS CIENTO MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

1186
12022.-

Bg.

Lic. Noelia Butt

Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2022-40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

1187
30/20/22

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 02006/2022, de fecha 03 de noviembre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación del Sr. ESCOBAR Juan Manuel, D.N.I.: 25.075.759, para prestar servicios de asesoramiento al concejal ROMANO Juan Manuel, será por el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Coordinación Administrativa y de Control, que consta en fs. 09.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- **AUTORIZAR**, la imputación preventiva del pedido de contratación del Sr. ESCOBAR Juan Manuel, D.N.I.: 25.075.759, para prestar servicios de asesoramiento al concejal ROMANO Juan Manuel. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- **IMPUTAR**, de manera preventiva el monto total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$45.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- **REMITIR**, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- **REGISTRAR**. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

1187

/2022.-

Bg.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1188
1/1
30/20/22

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 02008/2022, de fecha 03 de noviembre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación de la Sra. LOVISOLO GAMARINO Guadalupe, D.N.I.: 33.507.158, para prestar servicios de asesoramiento al concejal ROMANO Juan Manuel, será por el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Coordinación Administrativa y de Control, que consta en fs. 07.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022.

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación de la Sra. LOVISOLO GAMARINO Guadalupe, D.N.I.: 33.507.158. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.


ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 39.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N° 1188 /2022.-

Bg.


Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1189
30/20/22

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 02010/2022, de fecha 03 de noviembre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación del Sr. SALOME Ramiro, D.N.I.: 43.074.653, para prestar servicios de asesoramiento al concejal ROMANO Juan Manuel, será por el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Coordinación Administrativa y de Control, que consta en fs. 07.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022:

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación del Sr. SALOME Ramiro, D.N.I.: 43.074.653. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$55.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

1189

/2022.-

Bg.

Lic. Noelia Butt

Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son parte integrante e insular de la Argentina"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

110 1/1
30/19/22

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 02009/2022, de fecha 03 de noviembre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación del Sr. COFRECES Jorge Marcelo, D.N.I.: 16.150.698, para prestar servicios de asesoramiento al concejal ROMANO Juan Manuel, será por el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Coordinación Administrativa y de Control, que consta en fs. 07.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación del Sr. COFRECES Jorge Marcelo, D.N.I.: 16.150.698. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$72.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventiva.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N° 11190 /2022.-

Bg.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Lic/Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2022-40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

1191
30/19/22 1

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 02007/2022, de fecha 03 de noviembre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación del Sr. ROMANO Juan Manuel, D.N.I.: M8.426.008, para prestar servicios de asesoramiento al concejal ROMANO Juan Manuel, será por el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Coordinación Administrativa y de Control, que consta en fs. 08.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación del Sr. ROMANO Juan Manuel, D.N.I.: M8.426.008. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$60.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

1191

12022.-

Bg.

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

11912
30/19/22

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 02005/2022, de fecha 03 de noviembre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación del Sr. D'AIELLO Armando Miguel, D.N.I.: 14.563.904, para prestar servicios de asesoramiento al concejal ROMANO Juan Manuel, será por el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Coordinación Administrativa y de Control, que consta en fs. 09.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación del Sr. D'AIELLO Armando Miguel, D.N.I.: 14.563.904, para prestar servicios de asesoramiento al concejal ROMANO Juan Manuel. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$55.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N° 1192 (2022.-)

Bg.

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentina"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

11/03
30/19/22

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2063/2022, presentado en fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00003-00000495, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$120.000,00) en concepto de alquiler correspondiente al mes de Octubre de 2022, emitida por orden de la Sra. María Eugenia STANISCI, por locación sito en Tomas Beban 1044, según Contrato N° 2981.

Que así mismo, a fs. 10 consta Devengado de Compras Mayores N° 0556 correspondiente al mes.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, la cancelación de la factura "B" N° 00003-00000495, por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$120.000,00) .Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

1193

12022.-

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y del Atlántico Sur"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas 1/1
30/18/22

1194

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2064/2022, presentado en fecha 07 de
Noviembre de 2022, registro de este Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se gestiona la Cancelación de la factura "B" N°
00003-00000494, por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL CON 00/100
(\$105.000,00) en concepto de alquiler correspondiente al mes de Octubre de 2022,
emitida por orden de la Sra. María Eugenia STANISCI, por locación sito en Tomas Beban
1040, según Contrato N° 2982.

Que así mismo, a fs.10 obra Devengado de Compras Mayores N° 556
correspondiente al mes.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de
acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto
P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la cancelación de la factura "B" N° 00003-00000494, por la
suma de PESOS CIENTO CINCO MIL CON 00/100 (\$105.000,00) .Ello, en virtud de lo
expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión de la
Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su
publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N° 1194

12022.-

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

130/18/22
114

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2064/2022, presentado en fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00003-00000494, por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL CON 00/100 (\$105.000,00) en concepto de alquiler correspondiente al mes de Octubre de 2022, emitida por orden de la Sra. María Eugenia STANISCI, por locación sito en Tomas Beban 1040, según Contrato N° 2982.

Que así mismo, a fs.10 obra Devengado de Compras Mayores N° 556 correspondiente al mes.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la cancelación de la factura "B" N° 00003-00000494, por la suma de PESOS CIENTO CINCO MIL CON 00/100 (\$105.000,00) .Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

1194

12022.-

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

130/18/22
1185

USHUAIA, 08 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 1905/2022, de fecha 11 de Octubre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación de la Firma "CAFÉ SWISS USHUAIA". Siendo su representante el Sr. GUZMAN CARRISO, Fabián DNI N° 22.305.904. Para realizar tareas de Servicio de Suministro con máquina expendedora de café e insumos, por el periodo de Octubre de 2022 y hasta Febrero de 2023.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Registro y Control, que consta a fs. 06.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación, de la Firma "CAFÉ SWISS USHUAIA". Siendo su representante el Sr. GUZMAN CARRISO, Fabián DNI N° 22.305.904 .Ello según lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$636.500,00) a la partida correspondiente.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



2/2
30/18/22

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*


publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

1195

/2022.-

rg.



Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1196^{1/1}
30/17/22

USHUAIA, 09 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 1937/2022, de fecha 19 de octubre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación del Sr. VELAZQUEZ Luis Gustavo Enrique D.N.I.: 33.870.071, para prestar servicios en el bloque Movimiento Popular Fueguino, a requerimiento de la Concejal OVIEDO Mariana, por el periodo de noviembre y hasta el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Coordinación Administrativa y de Control, que consta en fs. 04.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación del Sr. VELAZQUEZ Luis Gustavo Enrique D.N.I.: 33.870.071. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 75.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

1196

/2022.-

Bg.

Lic. Noelia Butt

Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, Sur y Sur Atlántico"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1 1 9 7
30/17/22

USHUAIA, 10 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 02124/2022, de fecha 09 de noviembre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación del Sr. CASTRO Leonardo Martin, D.N.I.: 40.828.007, para prestar servicios de asesoramiento para el concejal Juan Carlos PINO, por el periodo de noviembre hasta el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Registro y Control, que consta en fs. 07.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación del Sr. CASTRO Leonardo Martin, D.N.I.: 40.828.0072. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS CIENTO VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 120.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N°

/2022.-

Bg.

Lic. Noelia Butt

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán siempre argentinas"
Secretaría Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1/1
30/11/22
1 198

USHUAIA, 10 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 02115/2022, de fecha 09 de noviembre del 2022, registro del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la contratación de la Sra. ARCE Andrea Paola, D.N.I.: 27.188.742, para prestar servicios de asesoramiento para el concejal Juan Carlos PINO, por el periodo de noviembre hasta el mes de diciembre de 2022.

Que la suscripta, ha cotejado saldos disponibles de partidas presupuestarias a imputar, según lo informado por el área de Registro y Control, que consta en fs. 07.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal; Decreto C.D N° 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D. N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la imputación preventiva del pedido de contratación de la Sra. ARCE Andrea Paola, D.N.I.: 27.188.742. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, de manera preventiva el monto total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 340.000,00) a la partida 013110.

ARTICULO 3°.- REMITIR, al Área de Coordinación Administrativa y de Control para la emisión de comprobante de imputación preventivo.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D N° 1 198 /2022.-

Bg.

Lic. Noelia Butt

Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1 199
30/16/22

USHUAIA, 10 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 1899/2022, de fecha 11 de Octubre de 2022 del registro de este Concejo; y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la renovación de las pólizas sobre los bienes inmuebles de la institución, sitios en Tomas Beban 1040, 1044, Don Bosco 419 y Piedrabuena 285, solicitado por el área Gestión de los Recursos de este Concejo por nota N°102/2022, LETRA :G.R-C.D.

Que dicha póliza es la N° 849.336 de la FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A, siendo el productor HECTOR MARTINEZ SOSA Y CIA S.A.

Por la suma total de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 24/100 (\$ 320.590,24)

Que desde fs. 01 a fs. 21 obra presupuesto, cbu, nota de pedido, Póliza, Factura y a fs. 21 y 22 obra Comprobante y Devengado de Compras Mayores N° 748, correspondiente al presente ejercicio.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, la renovación de las pólizas sobre los bienes inmuebles de la institución, solicitado por el área Gestión de los Recursos de este Concejo; cuya suma total es de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 24/100 (\$ 320.590,24), Ello en virtud de lo expresado en exordio.

ARTICULO 2°.- IMPUTAR, en forma definitiva la suma indicada a la P P.001-013-130.



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

2/2
30/16/22

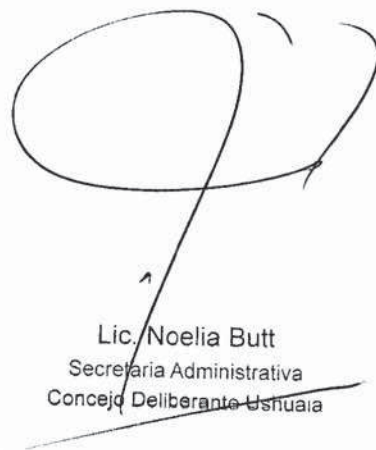
ARTICULO 3º.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión del comprobante correspondiente.

ARTICULO 4º.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido ARCHIVAR.

1 1 9 9

RESOLUCION S.C.D N° _____ /2022.-

rg



Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1 200 1/1
30/16/22

USHUAIA, 1 : NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 1858/2022 de fecha 05 de Octubre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00007-00000099, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 32.000,00), presentada por el Sr. RUIZ CAIÑA, Sebastián Germán, D.N.I N°27.580.361, en concepto de mensajes institucional emitidos en Pantalla LED de "FUEGUINA IMAGEN", en calle "17 de Mayo", (rotonda polivalente de artes), correspondiente al periodo de Septiembre de 2022, según Contrato N° 3066.

Que así también, consta en fs.13 Devengado de Compras Mayores N°0674 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00007-00000099, por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 32.000,00), presentada por el Sr. RUIZ CAIÑA, Sebastián Germán, D.N.I N°27.580.361. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1 2 0 0

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1201
30/15/22

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2117/2022 de fecha 09 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00003-00000413, por la suma de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00), presentada por el Sr. MOLINA, Vicente Durval, D.N.I N°20.159.193, en concepto de mensajes institucional emitidos en La Revista "TDF SPORT", correspondiente al periodo de Octubre de 2022. Segun Contrato N°2994.

Que así también, consta en fs. 12 Devengado de Compras Mayores N°607 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00003-00000413, por la suma de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00). Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.


ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1201

/2022.

rg


Lic. Noelia Butt
Secretaría Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1/1
30/11/22
1202

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2110/2022 de fecha 09 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00001-00000188, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), presentada por, "WSC Consultores S.A.S", en concepto de mensajes institucional emitidos en Podcast "Nosotros Los Fueguinos", correspondiente al periodo de Agosto de 2022, según Contrato N°3010.

Que así también, consta en fs.13, obra Devengado de Compras Mayores N°0563 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de las facturas "B" N° 00001-00000188, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00).Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1202

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1 2 0 3
30/14/22

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2109/2022 de fecha 09 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00001-00000187, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), presentada por, "WSC Consultores S.A.S", en concepto de mensajes institucional emitidos en Podcast "Nosotros Los Fueguinos", correspondiente al periodo de Septiembre de 2022, según Contrato N°3010.

Que así también, consta en fs.12, obra Devengado de Compras Mayores N°0563 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el pago de las facturas "B" N° 00001-00000187, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00).Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1 2 0 3

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1204
30/14/22

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2106/2022 de fecha 09 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00001-00000185, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), presentada por, "WSC Consultores S.A.S", en concepto de mensajes institucional emitidos en Podcast "Nosotros Los Fueguinos", correspondiente al periodo de Octubre de 2022, según Contrato N°3010.

Que así también, consta en fs.12, obra Devengado de Compras Mayores N°0563 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de las facturas "B" N° 00001-00000185, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00). Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

1204

RESOLUCION S.C.D. N°

rg

1/2022.

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1205
30/13/22

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2104/2022 de fecha 09 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00001-00000183, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), presentada por la Sra. SISTI, Verónica, D.N.I N°24.371.098, en carácter de Socio Gerente de "WSC Gestion y Desarrollo", en concepto de mensajes institucional emitidos en el Portal " www.noticiadetapa.com.ar"; correspondiente al periodo de Octubre de 2022, según Contrato N° 3008.

Que así también, consta en fs. 09, Devengado de Compras Mayores N°0578 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00001-00000183, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), presentada por la Sra. SISTI, Verónica, D.N.I N°24.371.098 .Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1205

12022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

11/11
30/13/22

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2105/2022 de fecha 09 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00001-00000184, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), presentada por la Sra. SISTI, Verónica, D.N.I N°24.371.098, en carácter de Socio Gerente de "WSC Gestion y Desarrollo", en concepto de mensajes institucional emitidos en el Programa radial "noticia de tapa radio"; correspondiente al periodo de Octubre de 2022, según Contrato N° 3011.

Que así también, consta en fs.12, Devengado de Compras Mayores N°0577 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00001-00000184, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), presentada por la Sra. SISTI, Verónica, D.N.I N°24.371.098 .Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1206

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

1207
1/1

30/13/22

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2052/2022, de fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00002-00001176 por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$133.056,00) Presentada por la Sra. Sandra MAYOR, Socio Gerente de la firma MATER S.R.L, en concepto de publicidad institucional difundida en el Diario. "WWW.PRENSALIBRE.COM.AR", durante el mes de Octubre del año 2022. Según Contrato N° 3018.

Que así también, constan en fs. 11 Devengado de Compras Mayores N° 641 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00002-00001176 por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$133.056,00). Presentada por la Sra. Sandra MAYOR, Socio Gerente de la firma MATER S.R.L, .Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1207

1/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1 2008^{1/1}
30/12/22

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2058/2022 de fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00007-00000145, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00), presentada por el DEARR S.R.L, en concepto de mensajes institucional emitidos en "PANTALLA LED", correspondiente al periodo Octubre de 2022, según Contrato N°3014.

Que así también, consta en fs. 12 Devengado de Compras Mayores N°0636 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00007-00000145, por la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 40.000,00), presentada por el Sr. ARROSIO, Héctor, D.N.I N°21.667.453. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1208

12022

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1 209^{1/0}
30/12/22

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2051/2022 de fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00004-00002142 por un total de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 25/100 (\$ 30.833,25), presentadas por "Imagen Provincial S.R.L", en concepto de mensajes institucional en el Portal "www.p23.com.ar" correspondiente al periodo de Octubre de 2022. Segun Contrato N° 3076.

Que así también, consta en fs. 11 Devengado de Compras Mayores N°0584 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto C.L.R N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el pago de las factura "B" N° 00004-00002142 por un total de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 25/100 (\$ 30.833,25). Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1 209

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1210^{1/1}
30/12/22

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2050/2022 de fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00004-00002143 por un total de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00), presentadas por "Imagen Provincial S.R.L", en concepto de mensajes institucional en el Diario "Provincia 23" correspondiente al periodo de Octubre de 2022. Segun Contrato N° 3077.

Que así también, consta en fs. 14 Devengado de Compras Mayores N°0606 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto C.L.R N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de las factura "B" N° 00004-00002143 por un total de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00) .Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

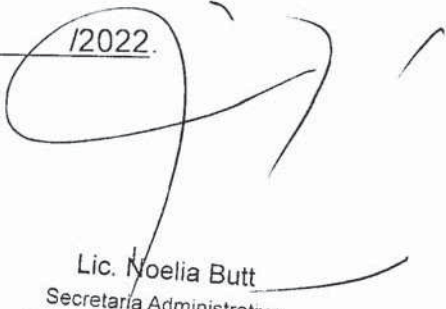
ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1210

12022.

rg


Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1211 1/1
30/12/22

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N°2056/2022 de fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00002-00002073, por la suma de PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 70.000,00), presentada por la Sra. ESPEJO, Verónica Vanesa, D.N.I N°31.869.368, en concepto de mensajes institucional en el Diario Digital "TIEMPO FUEGUINO", correspondiente al periodo de Octubre de 2022, según Contrato N° 3060.

Que así también, a fs. 45 obra Devengado de Compras Mayores N°0632 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00002-00002073, por la suma de PESOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$ 70.000,00), presentada por la Sra. ESPEJO, Verónica Vanesa, D.N.I N°31.869.368. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

1211

RESOLUCION S.C.D. N°

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1 2 1/1 2
30/11/22 Z

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2066/2022 de fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00003-00000268, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100.(\$ 50.750,00).Presentada por "NETWORKING TDF S.A.S" en concepto de mensajes institucional emitidos en el programa televisivo "CODIGO TDF", correspondiente al periodo de Octubre de 2022.Segun contrato N°3069.

Que así también, consta en fs. 09 Devengado de Compras Mayores N°0683 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00003-00000268, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100.(\$ 50.750,00).Presentada por "NETWORKING TDF S.A.S" .Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1 2 1 2

1/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1/1
30/11/22
1213

USHUAIA, 11 NOV 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2065/2022 de fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación Directa de la factura "B" N° 00003-00000262, por la suma de PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 101.500,00). Presentada por la Sra. MARTINEZ, Belén, D.N.I N°27.056.429. Titular de la "NETWORKINGTDF" en concepto de mensajes institucional emitidos en el Portal de Noticias "www.sur54.com", correspondiente al periodo de Octubre de 2022. Segun Contrato N° 2984

Que así también, consta en fs. 15 Devengado de Compras Mayores N°0598 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00003-00000262, por la suma de PESOS CIENTO UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 101.500,00). Presentada por la Sra. MARTINEZ, Belén, D.N.I N°27.056.429. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1213

1/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 11 NOV 2022

1214
30/11/22

VISTO: El expediente CA-N° 2068/2022 de fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00003-00000717, por la suma de PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00). Presentada por la Sra. MARTINEZ, Belén, D.N.I N°27.056.429. en concepto de mensajes institucional emitidos en el Programa Radial "mañanas diferentes" correspondiente al periodo de Octubre de 2022. Segun contrato N°2983

Que así también, consta en fs. 13 Devengado de Compras Mayores N°0583 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00003-00000717, por la suma de PESOS CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00). Presentada por la Sra. MARTINEZ, Belén, D.N.I N°27.056.429. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

1214

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA, 11 NOV 2022

1215
30/11/22

VISTO: El expediente CA-N°2071/2022, de fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo Deliberante y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00002-00000180 por la suma de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$80.000,00), presentada por la Sra. CABO, Edit Noemí D.N.I N° 17.934.764, Titular de la firma "AIR PRODUCCIONES", en concepto de publicidad institucional difundida en Programa Radial "LABERINTOS" en Radio Provincia Ushuaia, durante el mes de Octubre del año 2022, según Contrato N°3001.

Que en el expediente mencionado, en fs. 14 obra Devengado de Compras Mayores N°590 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00002-00000180 por la suma de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$80.000,00), presentada por la Sra. CABO, Edit Noemí D.N.I N° 17.934.764 .Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al Área de Registración y de Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N°

rg

1215

12022

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1 2 1 6^{1/1}
30/10/22

USHUAIA, 14 NOV. 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2067/2022 de fecha 07 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "C" N° 00001-00000211, por la suma de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00), presentada por el Sr. CHAVEZ, Ignacio Martin, D.N.I N°32.769.491, en concepto de mensajes institucional en el Portal "WWW.USHUAIA24.COM", correspondiente al periodo de Octubre de 2022. Segun Contrato N°3002.

Que así también, consta en fs. 09 Devengado de Compras Mayores N°0575 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el pago de la factura "C" N° 00001-00000211, por la suma de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00), presentada por el Sr. CHAVEZ, Ignacio Martin, D.N.I N°32.769.491. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión del comprobante correspondiente.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D. N°

1 2 1 6

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

9 2 17 1/1
30/10/22

USHUAIA, 14 NOV. 2022

VISTO: El expediente CA-N°1999/2022 de fecha 01 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "C" N° 00001-00000036, por la suma de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00) presentada por la Sra. GUARNIERI, Alejandra Andrea, D.N.I N°27.724.626, en concepto de mensajes institucional emitidos en el Portal "www.informante.com.ar", correspondiente al periodo de Octubre de 2022, según Contrato N° 3006.

Que así también, consta en fs. 10 Devengado de Compras Mayores N°0574 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la facturas "C" N° 00001-00000036, por la suma de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$15.000,00) presentadas por la Sra. GUARNIERI, Alejandra Andrea, D.N.I N°27.724.626. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión del comprobante correspondiente.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D. N°

9 2 17

1/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1 2 1 8 1/1
30/10/22

USHUAIA, 14 NOV. 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2032/2022 de fecha 04 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00002-00000228 por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00), presentada por la Sra. VACA, Cecilia Mariel, D.N.I N°14.383.566, en concepto de mensajes institucional emitidos en el Portal de Noticias "www.lamirada.com.ar", correspondiente al periodo de Octubre de 2022.

Que así también, consta en fs. 09 obra Devengado de Compras Mayores N°0586 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura, "B" N° 00002-00000228 por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00), presentada por la Sra. VACA, Cecilia Mariel, D.N.I N°14.383.566; Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión del respectivo comprobante.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N° 1 2 1 8 /2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

1 2 19
30/10/22

USHUAIA, 14 NOV. 2022

VISTO: El expediente CA-N° 1947/2022 de fecha 20 de Octubre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00005-00000256, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), presentada por el Sr. BENITEZ, Raúl Alberto, D.N.I N° 7.699.035, en concepto de mensajes institucional emitidos en "FM AMISTAD" 93,5 MHZ, correspondiente al periodo Septiembre de 2022. Segun Contrato N° 3096

Que así también, consta a fs. N° 12 Devengado de Compras Mayores N°0727 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00005-00000256, por la suma de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00), presentada por el Sr. BENITEZ, Raúl Alberto, D.N.I N° 7.699.035. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2°.- REMITIR, al área de Registración y Control para la emisión de la Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION S.C.D. N° 1 2 1 9 /2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

1 2 2 0
1/1
30/9/22

USHUAIA, 14 NOV. 2022

VISTO: El expediente CA-N° 2107/2022 de fecha 09 de Noviembre de 2022, registro de este Concejo y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se gestiona la Cancelación de la factura "B" N° 00004-00000401, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00). Presentada por la Sra. REBOLLEDO SCHAFFELD, Macarena Tamara, D.N.I N°36.452.601, en concepto de mensajes institucional emitidos en el Portal web "www.vpmradio.com.ar". Correspondiente al periodo de Octubre de 2022, según Contrato N° 3048.

Que así también, consta en fs. 10, Devengado de Compras Mayores N°0604 por el monto descrito.

Que la suscripta cuenta con atribuciones para el dictado de la presente de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal y los Decretos C.D. 09/2009, 08/2021 y Decreto P.C.D N° 017/2022;

Por ello:

**LA SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- APROBAR, el pago de la factura "B" N° 00004-00000401, por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00). Presentada por la Sra. REBOLLEDO SCHAFFELD, Macarena Tamara, D.N.I N°36.452.601. Ello en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- REMITIR, al Área de Registración y Control para la emisión del comprobante correspondiente.

ARTICULO 3º.- REGISTRAR. Comunicar. Remitir al Boletín Oficial Municipal, para su publicación. Cumplido ARCHIVAR.

RESOLUCION S.C.D. N°

1 2 2 0

/2022.

rg

Lic. Noelia Butt
Secretaria Administrativa
Concejo Deliberante Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia
Secretaría de Economía y Finanzas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 01 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 66/2023.

Se informa que se ha efectuado la modificación de la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 66/2023 referente a la adquisición de Elementos de Protección Personal destinados al personal de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

Nueva fecha de apertura: 05/09/2023

Hora de apertura: 09:00hs.

USHUAIA, 23 de agosto de 2023.

Firmado por ACUÑA Diego Jose el día 23/08/2023
con un certificado emitido por Autoridad
Certificante de Firma Digital



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia
Secretaría de Economía y Finanzas

"2023- 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 01 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 67/2023.

Se informa que se ha efectuado la modificación de la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 67/2023 referente a la adquisición de Elementos de Protección Personal destinados al personal de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública.

Nueva fecha de apertura: 07/09/2023

Hora de apertura: 09:00hs.

USHUAIA, 24 de agosto de 2023.

Firmado por ACUÑA Diego Jose el día
24/08/2023 con un certificado emitido por
Autoridad Certificante de Firma Digital

ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
<u>JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS:</u>	
OFICIO N° 799/2023.-	1
<u>PRESIDENCIA CONCEJO DELIBERANTE:</u>	
Resoluciones SCD N° 1171 a 1220/2022.-	95
<u>SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS:</u>	
<u>Dirección Compras Mayores y Menores:</u>	
Circular Modificatoria N° 1 de Licitación Pública N° 066/2023.-	152
Circular Modificatoria N° 1 de Licitación Pública N° 067/2023.-	153



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica
Departamento Boletín Oficial